Resolución de Gerencia General

Nº 074-2008-GG-OSITRAN

Lima, 23 de octubre de 2008

VISTOS:

La Nota Nº 0048-08-GAF-OSITRAN, de fecha 12 de mayo de 2008, el Memorando Nº 097-08-AGG-OSITRAN, de fecha 20 de Agosto de 2008 y la Nota Nº 090-08-GAL-OSITRAN del 02 de octubre de 2008, donde se adjunta la versión final del Proyecto de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la versión final del proyecto de Reglamento de Constitución y Funcionamiento de Comité y la Designación y funciones del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2005-TR modificado por Decreto Supremo Nº 007-2007-TR, se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual es de aplicación a todos los sectores económicos de la actividad privada, incluido OSITRAN;

Que, de acuerdo a los documentos de vistos, resulta necesario aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo; y el Reglamento de Constitución y Funcionamiento de Comité y Designación y funciones del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo con la finalidad de incorporar estos procedimientos para promover la seguridad y los controles internos en la institución;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57º, del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044- 2006-PCM y modificatorias, señala que la Gerencia General es el órgano de OSITRAN encargado de la marcha administrativa de la institución;

Que, la Gerencia General de OSITRAN considera necesario aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo; y el Reglamento de Constitución y Funcionamiento de Comité y Designación y funciones del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Nº 025-2008-PD-OSITRAN se aprobó la nueva versión del Manual de Descripción de Puestos, en cuyo numeral 13º de las Actividades Típicas del Gerente General se encuentran, la de aprobar las Directivas que norman la gestión interna de OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento de Constitución y Funcionamiento de Comité y la Designación y Funciones del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO.- Disponer que los reglamentos aprobados en los artículos precedentes, se publiquen en la página Web de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO LLANOS CORREA
Gerente General

Reg. Sal. Nº GG-18114-08

OSITRAN
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

(OSITRAN)

Av. República de Panamá Nº 3659 - 3663
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel. : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

INDICE

(GENERAL)

I.- RESUMEN EJECUTIVO

II.- OBJETIVOS Y ALCANCES
A. OBJETIVOS
B. ALCANCE

III.- LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLITICA DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE
A. LIDERAZGO Y COMPROMISO
B. POLÍTICA DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE
C. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS
D. OSITRAN Y SU FILOSOFIA DE CERO ACCIDENTES

IV.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
DEL EMPLEADOR
DE LOS TRABAJADORES

B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
1. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
1.1. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
1.2. ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

2. PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
3. MAPA DE RIESGOS
3.1 DETECCIÓN DE RIESGOS

C. IMPLEMENTACION DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTION

D. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS

V.- ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS
A. PROCESOS VITALES
B. EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE SEGURIDAD
C. HIGIENE DE LOS LOCALES: CONDICIONES AMBIENTALES
D. CONSERVACIÓN DE LOS LOCALES DE TRABAJO
E. GESTIÓN AMBIENTAL
E.1. GESTION DE RESIDUOS
E.2. GESTION DE AGUAS Y EFLUENTES
E.3. CALIDAD DEL AIRE

VI.- EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

VII.- ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Av. República de Panamá Nº 3659 - 3663
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel. : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

VIII.- ESTANDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

A. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES
B. REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD CONTRA ACCIDENTES ELÉCTRICOS
C. ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRABAJO
D. ENFERMEDADES OCUPACIONALES
E. EQUIPOS DE EMERGENCIA
F. INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRABAJO ENFERMEDADES OCUPACIONALES
G. REGISTRO DE MONITOREO DE AGENTES FÍSICOS, QUÍMICOS, BIOLÓGICOS FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICO
H. REGISTRO DE INSPECCIONES INTERNAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN E TRABAJO
I. ESTADÍSTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD

IX.- PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA: INDUCCIÓI CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y SIMULACROS E EMERGENCIA

A. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

B. EMERGENCIAS Y EVACUACIONES
  B.1. AGUA: ABASTECIMIENTO, USO Y EQUIPO
  B.2. REQUISITOS DEL PLAN DE EMERGENCIA

C. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
  C.1. PREVENCIÓN DE INCENDIOS
    C.1.1. PASILLOS Y PASADIZOS
    C.1.2. ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS

D. EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN CASOS DE EMERGENCIA
  D.1. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
    A. CONDICIONES GENERALES
    B. PLAN DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIOS
      B.1. EXTINTORES PORTÁTILES
      B.2. SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMULACROS DE INCENDIOS
  D.2. PROTECCIÓN CONTRA ALMACENAJE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES

E. ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS

F. SEÑALES DE SEGURIDAD
  G.1. OBJETO
  G.2. DIMENSIONES DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD
  G.3. APLICACION DE LOS COLORES Y SÍMBOLOS DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

G. PRIMEROS AUXILIOS
  G.1. GENERALIDADES
  G.2. REGLAS GENERALES
  G.3. TRATAMIENTOS
    1. SHOCK
    2. HERIDAS CON HEMORRAGIAS
    3. FRACTURAS
    4. QUEMADURAS
    5. RESPIRACIÓN BOCA A BOCA
  G.4. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

H. INDICE DE FRECUENCIA DE ACCIDENTES Y ESTADÍSTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Av. República de Panamá Nº 3659 - 3663
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel. : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

I. REGISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA

J. CHARLAS INFORMATIVAS SOBRE INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO ANTE EMERGENCIAS Y SIMULACROS
   I. ORIENTACION AL TRABAJADOR
   II. ORIENTACION PARA MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
   III. REGISTRO DE INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO ANTE EMERGENCIAS Y SIMULACROS

K. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

L. INSPECCIONES
   I. PROCEDIMIENTOS
   II. CONTROL DE ACTIVIDADES
   III. ANÁLISIS DE LAS INSPECCIONES

X.-REFERENCIAS PARA CASOS DE EMERGENCIAS

ANEXO 01:	Registro de Accidentes e Incidentes de Trabajo
ANEXO 02:	Registro de Enfermedades Ocupacionales
ANEXO 03:	Manual de Primeros Auxilios
ANEXO 04: Trabajo	Registro de Estadísticas de Seguridad y Salud en el
ANEXO 05:	Registro de Equipos de Seguridad y Emergencia
ANEXO 06: simulacros de emergencia	Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y
ANEXO 07: en el Trabajo	Registro de Inspecciones Internas de Seguridad y Salud
ANEXO 08: Trabajo	Registro de Investigación de Accidentes e Incidentes de

Av. República de Panamá Nº 3659 - 3663
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel. : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

I.- RESUMEN EJECUTIVO:

Nuestra entidad, OSITRAN, es un Organismo dedicado a regular y supervisar la inversión en infraestructura de transporte; contando con 50 trabajadores[1], quienes laboran de lunes a viernes de 9:00 a.m. – 18:00 p.m.[2], con una hora de refrigerio, la cual oscila entre la 13:00 y 15:00 p.m. horas.

Por otro lado, nuestra instalación cuenta su local principal sito en Av. República de Panamá 3663, Urb. El Palomar – San Isidro, Lima.

El presente Reglamento Interno será aplicable para nuestro local principal; disponiendo éste de 03 pisos y un semisótano, el cual sirve de cochera, abarcando un área construida de 2,064.00 m2.

OSITRAN, es un organismo supervisor, por lo que los principales insumos que utiliza para efectuar su actividad son los papeles, documentos y útiles de oficina en general.

II.- OBJETIVOS Y ALCANCES

A.- OBJETIVOS

Art. N 01°: El presente Reglamento tiene como objetivos:

a. Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
b. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores, contratistas, proveedores y todos aquellos que presenten servicios en relación a OSITRAN, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
c. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
d. Proteger las instalaciones y propiedad de OSITRAN, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
e. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, proveedores y contratistas con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

B.- ALCANCE

Art. Nº 02: El alcance de este Reglamento se aplica a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla **OSITRAN**, en todas sus instalaciones.
El reglamento establecerá las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, los contratistas, proveedores, visitantes y otros, cuando se encontraren en nuestras instalaciones.

III.- LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLITICA DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

A.- LIDERAZGO Y COMPROMISO

Art. Nº 03: La Gerencia General se compromete a:

1. Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades de la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
2. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente Reglamento.

[1] La cantidad de trabajadores podrá variar con el tiempo, de acuerdo a las circunstancias.
[2] Disponiéndose del correspondiente tiempo de refrigerio.

3. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable

4. Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.

5. Operar en concordancia con las prácticas aceptables de la industria, y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo.

6. Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.

7. Fomentar una cobertura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a sus trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus trabajos.

8. Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.

9. Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.

B.- POLÍTICA DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Art. Nº 04: Nuestra Organización tiene como Política de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo:

1. Garantizar la seguridad y salud en el trabajo, para contribuir con el desarrollo de nuestros trabajadores, para lo cual se fomentará una cultura de prevención de riesgos laborales, así como un sistema de gestión que permita la prevención de los riesgos locativos, mecánicos, físicos, químicos, ergonómicos y psicosociales, en concordancia con la normatividad pertinente.

2. Nuestra entidad considera como capital más importante, a su personal, y conciente de su responsabilidad social, se compromete a generar condiciones para la existencia de un ambiente de trabajo seguro y saludable, y a promover iniciativa a favor de la comunidad.

3. Nuestro organismo procurará garantizar la seguridad y salud de nuestros trabajadores y clientes, así como la preservación del Medio Ambiente en el entorno de nuestras actividades laborales; todo lo cual constituye condición ineludible para el desarrollo de OSITRAN.

4. Consideramos un deber, de quienes dirigimos OSITRAN, brindarle a nuestros trabajadores y clientes, un ambiente laboral y organizacional adecuado, libre de todo tipo de contaminantes que dañen su salud y calidad de vida, detectando e informando a quienes corresponda, sobre el problema ambiental respectivo.

5. Nuestros lugares de trabajo deberán permanecer siempre limpios y ordenados, no justificando ningún acto u omisión, la degradación de dicho entorno, contaminando el suelo, el agua o el aire.

6. Quienes actuasen en representación de OSITRAN, en cualquiera de sus formas, deberán siempre respetar y cumplir las normas y aspectos legales referidos a la preservación de la Salud y del Medio ambiente.

7. Así también, a cumplir las normas relativas a la Seguridad y Salud en el Trabajo.

8. A procurar la mejora continúa del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
   - Esta mejora continua del Sistema, deberá tener en cuenta lo siguiente:

   a) Los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad.
   b) Los resultados de las actividades de identificación de los peligros y evaluación de los riesgos.
   c) Los resultados de la supervisión y medición de la eficiencia.
   d) La investigación de accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.
   e) Los resultados y recomendaciones de las auditorias y evaluaciones realizadas por la dirección de OSITRAN.
   f) Las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud, o del supervisor de seguridad y salud y por cualquier miembro de la OSITRAN en pro de mejoras.
   g) Los cambios en las normas legales.

Av. República de Panamá Nº 3659 - 3663
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel. : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

9. Y por último, a la integración del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo con otros sistemas, de ser posible.

C.- POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

Art. Nº 05: Nuestra Organización tiene como Política de Prevención de Riesgos:

1. Para OSITRAN, no existe trabajo bien hecho si en él ocurrieren accidentes que afectasen la salud y bienestar de sus trabajadores, personal de clientes, o que produjeren deterioro de instalaciones, materiales, equipos o comprometan la conservación del medio ambiente.

   Basado en estos principios, y considerando la necesidad de trabajar en condiciones seguras, la Gerencia compromete su quehacer, formulando su política de PREVENCIÓN DE ACCIDENTES en cada centro de su responsabilidad; esto como estrategia para controlar y evitar la ocurrencia de accidentes, en su origen, disminuyendo de ese modo, los mismos en su cantidad.

2. Para lograr sus objetivos, cada componente de OSITRAN, deberá participar activamente en el cumplimiento de la Política señalada.

3. Será responsabilidad de la línea ejecutiva y administrativa, crear condiciones que fueren necesarias, otorgando el apoyo a los estamentos de su dependencia, para la ejecución de acciones preventivas de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

4. OSITRAN, en concordancia con el artículo 46° del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR, planificará cada tarea a realizar por los trabajadores, con la finalidad de prevenir riesgos futuros.

   Deberá además, dar a conocer a sus colaboradores, las políticas de nuestro organismo ; destacando que, no hay medidas ni programas que sean efectivos para evitar accidentes, si el trabajador no participa en su propia protección.

5. La Gerencia, exhortará a sus funcionarios a dar cumplimiento a las políticas antes detalladas, al ser conscientes que con ello se logrará eficiencia, y un clima laboral grato y seguro, no sólo respecto a la parte laboral, sino además, a nivel de nuestros clientes.

6. La meta propuesta para los diferentes frentes de trabajo, es lograr un Índice de Frecuencia "Cero", para lo cual la Gerencia se compromete a esforzarse cabalmente en lograr este objetivo, desarrollando su Filosofía de Cero Accidentes, mediante prácticas de Mejoramiento Continuo.

D.- OSITRAN Y SU FILOSOFIA DE CERO ACCIDENTES

Art. Nº 06: Nuestra Organización tiene como FILOSOFÍA:

OSITRAN, se encuentra plenamente convencido que, todos los accidentes pueden ser evitados. Consecuente con ello, nuestra institución está comprometida a cumplir y mantener su filosofía de Cero Accidentes, a través de prácticas de mejoramiento continuo.

OBJETIVOS de nuestra Filosofía de Cero Accidentes:

- Esforzarse en eliminar todo tipo de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- Dedicarse a la promoción de la Seguridad y Control de Pérdidas, como primera prioridad en el diseño, planificación, entrenamiento y ejecución del trabajo.
- Motivar a los trabajadores hacia el empleo permanente de prácticas seguras en sus actividades cotidianas.
- Optimizar el uso de prácticas del mejoramiento continuo, como base para el desarrollo del Plan de Cero Accidentes.
- Demostrar a los clientes que, OSITRAN está dedicado a la excelencia en Seguridad, Salud Ocupacional y el Cuidado del Medio Ambiente.

Av. República de Panamá Nº 3659 - 3663
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel. : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

PARTICIPACIÓN

1. La Administración tratará de tener una permanente participación en las gestiones de seguridad y salud en el trabajo.

2. Cada uno de los trabajadores de OSITRAN, recibirán orientación inicial para detectar e informar, implementar y esforzarse en obtener las metas de la filosofía de Cero Accidentes.

3. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, tratarán de desarrollar una política que tenga presente de por medio, dirección técnica, así como coordinar los servicios de apoyo correspondientes, a través de una acción conjunta con las demás áreas de nuestra entidad.

IV.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

A.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE OSITRAN:

Art. Nº 07: OSITRAN será responsable de la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo[3]; así también, tratará de garantizar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad y salud en el trabajo[4], establecidas en el presente Reglamento, para lo cual:

a. Nuestra entidad se responsabilizará de la prevención del local de trabajo, tratando para ello, que el mismo se encuentre bien equipado y dirigido, para así, suministrarse una adecuada protección a los trabajadores, contra accidentes que pudieren afectar su vida, salud o integridad física.

b. OSITRAN instruirá a sus trabajadores, frente a los riesgos a los que se encontraren expuestos en algún momento (a razón de las labores efectuadas, así como los que pudieren existir en el centro de trabajo), debiendo de adoptarse para ello, las medidas necesarias, tendientes a evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
   - Las medidas de protección y corrección que pudieren aplicarse, deberán ser puestas en conocimiento de los trabajadores, por OSITRAN.

c. Nuestro organismo desarrollará acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento, destinadas a promover el cumplimiento -por los trabajadores- de normas de seguridad y salud en el trabajo.

d. OSITRAN promoverá en todos los niveles, una cultura de prevención de riesgos en el trabajo.

e. Nuestro organismo brindará facilidades y estimulará a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo designados por nuestra entidad[5], para el cumplimiento de sus funciones.

f. Implementará las recomendaciones que indicare en su momento, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

g. Así también, OSITRAN, en base a lo previsto por el artículo 40º del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR, se compromete, dentro de sus obligaciones de prevención de riesgos laborales, a:

   i. Gestionar los riesgos –en la medida de lo posible-, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no pudieren ser eliminados.
   ii. Diseñar los puestos y ambientes de trabajo, sin que se exponga al trabajador a riesgos, sin las medidas de protección respectivas.
   iii. Seleccionar los equipos y métodos de trabajo, así como a la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, todo lo cual deberá estar orientado a garantizar la salud y seguridad de los trabajadores.

---

[3] **Artículo 15 Decreto Supremo Nº 009-2005-TR.-** La gestión de la seguridad y salud en el trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delegará las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, quien rendirá cuentas de sus acciones al empleador y/o autoridad competente, ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento.

[4] Su cumplimiento dependerá, además, de la colaboración y observancia que los trabajadores le den, al presente Reglamento. Artículo Nº 72º del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR.

[5] OSITRAN, contará únicamente con un Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, ya que superan los 25 trabajadores, por este local; conforme lo exige el artículo 18º del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR.

iv. OSITRAN tratará de eliminar las situaciones y agentes peligrosos en cada ambiente de trabajo, y, en caso ello no fuere posible, los deberá de sustituir por aquellos que entrañaren menor peligro.
v. Integrar las medidas de seguridad y salud en el trabajo establecidas, planes y programas de prevención de riesgos laborales, a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente y organización del trabajo.
vi. Mantener políticas de protección colectiva e individual.
vii. Capacitar y entrenar a los trabajadores.

h. Nuestra entidad, a razón del artículo 16° del Decreto Supremo N° 009-2005-TR, definirá los requisitos de competencia necesarios para cada puesto de trabajo, para que éste no represente peligro motivador de accidentes de trabajo o enfermedades ocupaciones. Así, OSITRAN, programará las capacitaciones que fueren necesarias, en materia de seguridad y salud en el trabajo, para que los trabajadores correspondientes, no fueren afectados a potenciales riesgos (de existir éstos).

i. Además, nuestro organismo se obliga a garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de los aspectos relacionados con sus labores, en el centro de trabajo.

j. OSITRAN deberá supervisar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual, esta supervisión deberá permitir[6]:
   b) Identificar las fallas o deficiencias en el Sistema.
   c) Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo.

k. Nuestra entidad desarrollará acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.

l. Revisará periódicamente que, los procedimientos existentes en nuestra entidad se encuentren acordes a la Seguridad y Salud en el Trabajo[7].

m. OSITRAN identificará las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo, y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de riesgos laborales.

n. OSITRAN se comprometerá a consultar a los trabajadores, antes de la ejecución de cambios en las operaciones, procesos y en la organización en general del trabajo, que pudieren acarrear repercusiones a la seguridad y salud de aquellos, su asentimiento respecto a la modificación correspondiente a establecerse. A falta de acuerdo entre las partes, decidirá OSITRAN.

o. Nuestra entidad, tratará, en todo momento, de hacer participar a sus trabajadores, para, en cooperación conjunta, revisar los programas y/o charlas de capacitación y entrenamiento, en materia de seguridad y salud en el trabajo; así como brindarles la opción de formular las recomendaciones pertinentes que tuvieren a realizar.

p. Nuestro organismo se obliga a hacer participar, a los representantes correspondientes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de OSITRAN, en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, así como a los trabajadores, en caso se necesitare la colaboración de éstos. Del mismo modo, deberán efectuar el seguimiento respectivo a las medidas de seguridad propuestas.

   En caso de no tenerse respuesta satisfactoria entre Empleador y Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y/o trabajadores, cada una de las partes podrá recurrir al área competente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo[8], de la sede donde se ubicare la sucursal correspondiente de nuestra entidad.

[6] Art. N° 30° del D.S. N° 009-2005-TR.

[7] **Artículo 36 del D.S. N° 009-2005-TR.-** "Los procedimientos de la empresa, en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, deben revisarse periódicamente a fin de obtener mayor eficacia y eficiencia en el control de los riesgos asociados al trabajo."

[8] Dicha área corresponderá a la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de donde se ubique el local de nuestra entidad.

q. OSITRAN, se obliga a informar a los trabajadores, una vez que entraren en vigencia las normas faltantes a nivel de exámenes médicos y enfermedades ocupacionales, en caso se pudiere verificar que, nuestro organismo estuviere requerido a cumplir con los exámenes médicos y enfermedades ocupacionales:
   i. A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.
   ii. A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos al ser confidenciales, no son pasibles de uso para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento.

r. En caso en algún momento, nuestro organismo proporcionare a sus trabajadores, equipos de protección personal y ropa o vestimenta de trabajo, deberá prever lo siguiente[9]:
   a) Suministrar a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados según el tipo de trabajo y riesgos específicos existentes en el desempeño de sus funciones, cuando éstos no puedan ser eliminados en su origen, o sus efectos perjudiciales para la salud.
   b) Adoptar las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detectare que el empleo de la ropa y/o equipos de trabajo o de protección personal representen riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.

s. Investigar los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud[10].

t. De ocurrir un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional:
   a) OSITRAN se responsabiliza a transferir a los trabajadores respectivos, a un puesto de trabajo que implicare riesgos menores para su seguridad y salud, siempre y cuando se demostrare la existencia de éstos.
   b) Nuestra entidad deberá controlar y registrar que, sólo los trabajadores adecuada y suficientemente capacitados y protegidos, accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico[11].

u. Frente a peligros inminentes que representaren riesgos intolerables o importantes para la seguridad y salud de nuestros trabajadores, OSITRAN deberá[12]:
   a) Establecer medidas y dar las instrucciones necesarias para que nuestros trabajadores puedan interrumpir sus actividades, e inclusive, si fuere necesario, abandonar de inmediato el lugar físico donde desarrollaren sus labores, no pudiendo ser reanudadas, mientras el riesgo no hubiere sido reducido o controlado.
   b) Deberá de informarse por escrito a la Autoridad Administrativa de Trabajo:
      i. Los daños a la salud de nuestros trabajadores.
      ii. Los hechos acontecidos.
      iii. Así como los resultados de la investigación que se hubiere practicado.

v. Nuestra entidad deberá de actualizar la evaluación de riesgos de manera anual, como mínimo, o en su caso, cuando cambiaren las condiciones de trabajo o se hubieren producido daños a la salud y seguridad[13]. Únicamente si los riesgos lo hicieren necesario, OSITRÁN deberá efectuar:
   a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo, para casos destinados a detectar situaciones potencialmente peligrosas.
   b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo, dirigidos a garantizar un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de nuestros trabajadores.

w. OSITRAN se comprometerá a no emplear adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas, que pudieren afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia; esto de acuerdo al artículo 58° del Decreto Supremo N° 009-2005-TR.

[9] Arts. N° 50° y 51° del D.S. N° 009-2005-TR.
[10] Art. N° 31°: "La investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud, debe permitir identificar los factores de riesgo en la organización, las causas inmediatas (actos y condiciones subestándares), las causas básicas (factores personales y factores del trabajo) y cualquier deficiencia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud, para la planificación de la acción correctiva pertinente."
[11] Art. N° 44° del D.S. N° 009-2005-TR.
[12] Arts. N° 53° y 54° del D.S. N° 009-2005-TR.
[13] Art. N° 47° del D.S. N° 009-2005-TR.

Lo indicado no conlleva prohibición alguna para OSITRAN, ya que, de ocurrir ello, OSITRAN cumplirá con evaluar el puesto de trabajo a serle asignado al adolescente, para que éste no le genere exposición alguna a peligros[14].

x. Tener presente los factores de riesgo que pudieren incidir en las funciones de procreación de los trabajadores, en especial por la exposición a agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales; debiéndose en tal caso de las medidas preventivas necesarias[15].

y. Para los casos de trabajadores con discapacidad, nuestra entidad se obliga a proteger la seguridad y salud de este personal, evaluando para ello que la actividad o labor que efectúe, no le acarree peligro, menoscabo, o riesgo[16].

z. Por el lado de trabajadoras en estado de gestación, nuestro organismo se comprometerá a evitarles la exposición o el desarrollo de labores peligrosas[17].

aa. Implementar los registros y documentación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en función a las necesidades que tuviere nuestra entidad[18]. Asimismo, tales registros deberán ser actualizados y puestos a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, cuando éstos lo requiriesen.

bb. OSITRAN deberá conservar los registros señalados en el inciso anterior, hasta por un plazo máximo de 05 (cinco) años[19].

cc. La gestión de los riesgos a cargo de nuestra entidad deberá comprender[20]:
   d) Medidas de identificación, prevención y control.
   e) La mejora continua de los procesos, la gestión del cambio, la preparación y respuesta a situaciones de emergencia.
   f) Las adquisiciones y contrataciones.

dd. La capacitación a los trabajadores operará del siguiente modo[21]:
   a) Al momento de su contratación, cualquiera sea su modalidad o duración de ésta.
   b) Durante el desempeño de su labor.
   c) Cuando se produzcan cambios en la función y/o puesto de trabajo y/o en la tecnología.
   La capacitación y entrenamiento se imparten dentro o fuera de la jornada de trabajo, según acuerdo entre el empleador y los trabajadores.

ee. OSITRAN deberá tener en cuenta lo siguiente, respecto a la realización de estudios de líneas de base[22]:
   a) Las características de los trabajadores.
   b) La naturaleza de la actividad.
   c) Los equipos, materiales y sustancias peligrosas.
   d) Así como el ambiente de trabajo.

OSITRAN GERENCIA ... FINANZAS

[14] El artículo 59° del D.S. 009-2005-TR permite ello: "El empleador debe realizar una evaluación de los puestos de trabajo que van a desempeñar los adolescentes previamente a su incorporación laboral, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo, con el objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias."

OSITRAN

[15] Artículo 56° del D.S. N° 009-2005-TR.
[16] Así lo exige el Artículo 55° del Decreto Supremo N° 009-2005-TR: "El empleador debe garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos deberán ser considerados en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias."
[17] Artículo 57° D.S. 009-2005-TR: "El empleador debe adoptar medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas de conformidad a la ley de la materia."
[18] Art. 17° del D.S. 009-2005-TR.
[19] Art. 17°-A del D.S. N° 009-2005-TR.
[20] Art. N° 28° del Decreto Supremo N 009-2005-TR.
[21] Art. N° 43° del D.S. N° 009-2005-TR.
[22] Art. M° 46° del D.S. N° 009-2005-TR.

Av. República de Panamá Nº 3659 - 3663
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel. : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

ff. OSITRAN, en los casos en que contare con personal independiente, personas bajo modalidades formativas o contratistas, subcontratistas, o, personal de empresas que desarrollaren actividades de intermediación laboral, tendrá a cargo lo siguiente:

i. Únicamente se encontrará obligada, respecto de todas las personas y empresas indicadas, a incluirlos dentro de los siguientes registros[23]:
   a) Registro de enfermedades (sin embargo, recuérdese, no es obligatorio aún a la fecha – salvo que, por norma se consigne a nuestra actividad, como una obligada a contar con el presente registro);
   b) Registro de accidentes de trabajo; y,
   c) Registro de incidentes de trabajo.

ii. Se deja en claro que, nuestra entidad, no deberá incluir a tales personas, dentro de las charlas de capacitación que se dictaren en algún momento, en OSITRAN; salvo que, nuestra institución deseare incluir, dentro de éstas, al personal de: Contratistas, subcontratistas, de empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores, o trabajadores de aquellas empresas que asumieren el contrato principal respecto a nuestro organismo; esto a razón de la obligación impuesta por el artículo 61° del Decreto Supremo N° 009-2005-TR[24].

iii. En caso en nuestra entidad, se desarrollaren actividades por trabajadores de las empresas indicadas en el inciso precedente, OSITRAN se compromete, respetando con ello lo exigido por el artículo 61° del Decreto Supremo N° 009-2005-TR, a:

   a) Verificar los contratos de seguro de estas personas, de acuerdo a lo exigido por la normatividad vigente[25]. Esta contratación deberá ser efectuada por su empleador, no por OSITRAN.
   b) Garantizar la seguridad y salud de estos trabajadores.
   c) Coordinar con el empleador de estas personas, la gestión de los riesgos laborales.

iv. Se esclarece que, de ocurrir alguna enfermedad ocupacional, accidente de trabajo, un incidente peligroso, al personal independiente que pudiere tener nuestro organismo, serán estas personas -o sus familiares-, quienes se encuentren obligados a notificar tales eventos al Centro Médico Asistencial que les hubiere brindado la primera atención médica, más no nuestra entidad[26].

gg. Si en algún momento OSITRAN decidiere contratar a personal de empresas especiales de servicios, cooperativas de trabajadores, personal de contratistas o subcontratistas, y en general de empresas dedicadas a la intermediación laboral, y sucediere algún accidente de trabajo, o incidente peligroso, nuestra entidad se encontrará obligada a notificar estos acontecimientos, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, - asimismo, el empleador de estos trabajadores está igualmente obligado-[27].

---

[23] La inclusión de todas estas personas en los registros indicados, son obligatorios para OSITRAN, a razón de lo regulado en el artículo 17° último párrafo, de la misma norma.

[24] Esto a razón de la exigencia del inciso b del artículo 61° del Decreto Supremo N° 009-2005-TR:
"**Artículo 61.- El empleador** en cuyas instalaciones sus trabajadores desarrollen actividades conjuntamente con trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores; o quien asuma el contrato principal de la misma, **es quien garantiza**:
a) La coordinación eficaz y eficiente de la gestión en prevención de riesgos laborales.
b) **La seguridad y salud de los trabajadores**.
c) La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a la normatividad vigente efectuada por cada empleador durante la ejecución del trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno por la seguridad y salud de sus propios trabajadores.

Asimismo, el empleador vigilará el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo correspondiente del principal."

[25] Entre estas normas, tenemos a la lista de actividades de riesgo, en donde se exige el contar con un SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo), el Anexo 05 del Decreto Supremo N° 009-1997-AS.

[26] Así lo señala el artículo 81° del Decreto Supremo N° 009-2005-TR:" En el caso de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes que afecten a trabajadores independientes, la notificación estará a cargo del mismo trabajador o de sus familiares en el Centro Asistencial que le brinda la primera atención, el cual procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 76."

[27] Así lo exige el artículo 79° del Decreto Supremo N° 009-2005-TR: "En caso que en la entidad empleadora que contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra, se produjera un accidente o incidente peligroso, será notificado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo a los artículos 75, 76 y 77 del presente Reglamento, por la empresa usuaria y por el empleador de los trabajadores accidentados o involucrados en el evento, bajo responsabilidad."

Esta notificación opera del siguiente modo:

i. Frente a accidentes mortales; para lo cual OSITRAN deberá emplear el Formulario Nº 01 del "Glosario de Términos" del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR.

Para ello, nuestro organismo deberá dar aviso al Ministerio de Trabajo, dentro de las 24 horas de acaecido el evento.

ii. Para las demás clases de accidentes (accidentes de trabajo, sin causa de muerte), nuestra entidad deberá comunicar al centro médico asistencial, el accidente acontecido. **No se encontrará obligado a informarlo al Ministerio de Trabajo,** más sí el Centro Médico Asistencial –público o privado-, debiendo éste, emplear el Formulario Nº 02 del glosario de términos citado.

iii. En cuanto a incidentes peligrosos que hubieren expuesto la vida y seguridad tanto de los trabajadores de OSITRAN y/o de la población, deberá recurrir al Formulario Nº 04 del "Glosario de Términos" del D.S. 009-2005-TR.

OSITRAN, de acuerdo a lo exigido por el artículo 77º del D.S. 009-2005-TR, deberá efectuar dicho aviso, dentro de las 24 horas de acontecido el incidente.

iv. Por último, en caso de Enfermedades ocupacionales, OSITRAN no deberá de informar vía notificación al Ministerio de Trabajo; sí estará compelido, el Centro Médico Asistencial –público o privado-, donde el trabajador se atienda. Este centro será el encargado de comunicar al Ministerio de Trabajo la enfermedad ocupacional, mediante el Formulario Nº 03 del glosario de términos, dentro de los 05 días de conocido el diagnóstico, por el personal médico.

hh. El procedimiento descrito, **será aplicable del mismo modo,** cuando los eventos descritos, acontezcan a los trabajadores de nuestra entidad.

ii. Asimismo, el empleador se encontrará a cargo de la investigación, análisis, verificación de estadísticas, de los accidentes e incidentes de trabajo, y/o enfermedades ocupacionales que hubieren ocurrido.

jj.

DE LOS TRABAJADORES:

Art. Nº 08: Todos los trabajadores de nuestra entidad, cualquiera fuere su relación laboral (incluyendo de contratistas, de ser el caso), estarán obligados a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias. En este sentido:

a. Los trabajadores harán uso adecuado de cada uno de los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios que les hubieren sido suministrados de acuerdo a este Reglamento, para su protección, o la de las personas de su entorno, debiendo de obedecer las instrucciones de seguridad, procedentes o aprobadas por la autoridad competente de OSITRAN, relacionadas con el trabajo.

b. Deberán informar a su jefe inmediato, y éstos a su vez a Gerencia, de los accidentes e incidentes ocurridos, por menores que estos sean.

c. Ningún trabajador intervendrá, cambiará, desplazará, dañará o destruirá los dispositivos de seguridad o aparatos para su protección, o de terceros; ni cambiará los métodos o procedimientos adoptados por OSITRAN.

d. Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.

e. Estarán prohibidos los juegos bruscos. Adicional a ello, bajo ninguna circunstancia, deberá laborarse bajo efectos del alcohol o estupefacientes.

f. En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores se encontrarán obligados a:
   i. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo que se aplicaren en el lugar de trabajo, y dar cumplimiento a las instrucciones que les fueren impartidas por sus superiores jerárquicos directos.

ii. Emplear adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva que se les pudiere entregar en algún momento.
iii. Cooperar y participar en los procesos de investigación de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, cuando la autoridad competente lo requiera, o cuando a su parecer, los datos que conocieren, ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
iv. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependieren de ustedes, durante el desarrollo de sus labores.
v. Someterse a los exámenes médicos, en caso nuestro organismo se encontrare obligado por norma expresa –aún a ser publicadas-, así como a los procesos de rehabilitación integral correspondientes[28].
vi. Participar en los organismos paritarios[29], en los programas de capacitación, y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organizare OSITRAN, o la Autoridad Competente.
vii. Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pudiere poner en riesgo su seguridad y salud, y/o las instalaciones físicas; debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
viii. Reportar a los representantes o delegados de seguridad[30], de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente o accidente de trabajo.
ix. Concurrir de manera obligatoria a las capacitaciones y entrenamientos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

B.- ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1.1. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. Nº 09: OSITRAN contará con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual deberá nombrar a éstos, entre los trabajadores de las áreas productivas de OSITRAN; en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 18º del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR[31], debiendo sentar en un Libro de Actas, los acuerdos adoptados en cada reunión, así como el cumplimiento de las mismas en el plazo previsto.

Se deja en claro que, si en algún momento nuestra entidad no contare con veinticinco (25) ó más trabajadores, ésta deberá a pasar a constituir Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la cantidad de uno como mínimo.
De presentarse esta situación, las previsiones, responsabilidades y funciones establecidas en el presente Reglamento, aplicables al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, operarán del mismo modo, a los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo que se pudieren constituir en algún momento en OSITRAN.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrán las siguientes responsabilidades:

a. Asegurar que todos los trabajadores conozcan los Reglamentos Oficiales o Internos de Seguridad y Salud en el Trabajo de OSITRAN.

b. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

c. Investigar las causas y estadísticas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurrieren en el centro de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas, para evitar la repetición de los mismos.

[28] Esto se dirigirá sobretodo al caso que, OSITRAN se encontrare obligado a efectuar exámenes médicos. Situación que será confirmada, únicamente cuando se publique, por la norma respectiva, las entidades o actividades obligadas a ello.
Para ello, nuestra empresa deberá esperar a la publicación íntegra de lo indicado en la VI Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR:
a. Las Guías de diagnóstico para exámenes médicos obligatorios por actividad.
b. Los Protocolos de exámenes médicos ocupacionales.
c. La regulación de los exámenes médicos en contratos temporales de corta duración.

[29] Organismo Paritario hará referencia al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con que nuestra entidad pudiere disponer en algún momento: Cuando superare los 25 trabajadores, por local.
[30] Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo; y/o las Brigadas respectivas –de existir éstas-.
[31] **Artículo 18.-** "Las empresas con 25 o más trabajadores deben constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual estará constituido en forma paritaria, es decir, con igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora."
Nota: Recuérdese que la referencia a empresas podrá asociarse a, "empleadores".

d. Verificar el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones, así como la eficacia de las mismas.

e. Realizar visitas de inspecciones periódicas, en las áreas administrativas, operativas (de ser el caso), instalaciones, maquinaria y equipos, en función de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la periodicidad que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo estimen pertinente.

f. Efectuar recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo, así como verificar el cumplimiento de las medidas acordadas, y evaluar su eficiencia.

g. Promover la participación de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de aquellos en la solución de problemas de seguridad y salud en el trabajo, la inducción, capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, etc.

h. Estudiar las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en nuestro organismo, cuyo registro y evaluación deberán ser constantemente actualizados.

i. Asegurar que, todos los trabajadores reciban una adecuada formación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

j. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.

k. Llevar en el Libro de Actas, el control del cumplimiento de los acuerdos y propuestas adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo[32].

l. Reunirse periódicamente, en forma ordinaria, para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual, y en forma extraordinaria, para analizar los accidentes graves que hubieren ocurrido, o cuando las circunstancias lo exijan.

m. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de OSITRAN.

n. Reportar a la Gerencia respectiva de OSITRAN, la siguiente información[33]:

1. Reporte de cada accidente mortal de las veinticuatro (24) horas de ocurrido.
2. Investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
3. Reportes anuales de estadísticas de accidentes.
4. Las actividades anuales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Por otro lado, se pasará a indicar las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

a. Participar en la elaboración de los reportes de accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales que sobrevinieren en la OSITRAN.
b. Intervenir en la investigación y evaluación de las estadísticas de cada accidente, incidente y/o enfermedad ocurrida.
c. Colaborará con los inspectores del Trabajo de la Autoridad Competente[34] o fiscalizadores autorizados, cuando se efectúen inspecciones a nuestra entidad.
d. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrán carácter promotor, consultivo y de control, en las actividades orientadas a la prevención de riesgos y protección de la salud de los trabajadores.
e. Propiciará la participación activa de los trabajadores y la formación de éstos (en colaboración con OSITRAN), con miras a lograr una cultura preventiva de Seguridad y Salud en el Trabajo, y promoverá la resolución de los problemas de seguridad y salud generados en el trabajo.
f. Podrá solicitar la asesoría de la autoridad competente en seguridad y salud en el trabajo[35], para afrontar problemas relacionados con la prevención de riesgos en el trabajo de nuestro organismo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
g. Garantizará a los nuevos trabajadores, el suministro de formación sobre seguridad, instrucción y orientación adecuada.

[32] En coparticipación y presencia de los miembros de las Brigadas que pudieren existir en su momento, así como tener en cuenta los acuerdos indicados por éstas.
[33] La presente responsabilidad se ubica además en el Reglamento de Constitución del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
[34] Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
[35] Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo donde perteneciere el local o sede de OSITRAN.

h. Realizar recomendaciones pertinentes, con la finalidad de evitar la repetición de accidentes, incidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales.
i. Cuidar, en coparticipación con OSITRAN, que, todos los trabajadores tomen conocimiento de los reglamentos, instrucciones, avisos y demás material escrito o gráfico, relativo a la prevención de los riesgos laborales en nuestra entidad.

1.2. ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. Nº 10: El organigrama viene a constituir la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de OSITRAN; así también, se dirigirá a la prevención e implementación de los posibles cambios, a instaurarse en nuestra entidad.

Se indica que, si bien el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo será organizado de acuerdo al local o sucursal de nuestro organismo, cualquier trabajador de OSITRAN podrá recurrir al trabajador, Jefe de Área o la brigada –que pudiere existir en un futuro en el establecimiento / local correspondiente de nuestra entidad, más cercano que encontrare, en casos de emergencias, desastres o elementos de peligro que existieren en OSITRAN.

Así también, cada uno de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de OSITRAN se encuentra facultado para efectuar las detecciones de riesgo correspondiente, pudiéndose valer para ello, del personal experimentado en la materia respectiva (previa autorización de nuestra entidad).

OSITRAN adoptará la siguiente distribución del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con los que cuenta.

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – OSITRAN [36]

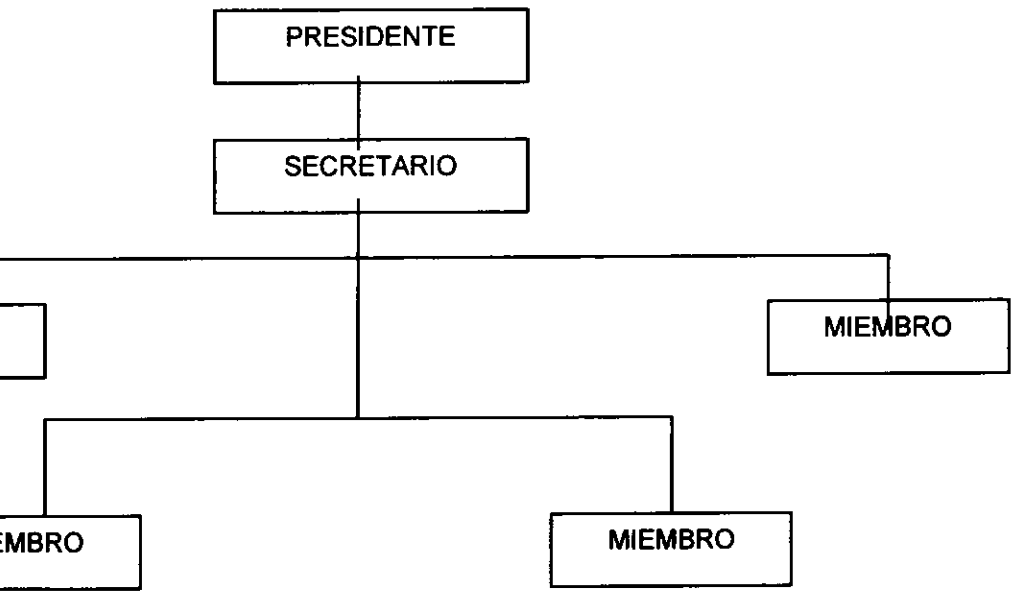

[36] El número de miembros podrá aumentar en cualquier momento, cuando así lo convocare OSITRAN. Sin embargo, se indica que, el número mínimo de integrantes del Comité deberá ser el correspondiente a cuatro.

2. PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. Nº 11: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobarán y elaborarán el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El presente programa estará en relación a los objetivos contenidos en el este Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto a los elementos que garanticen el trabajo en forma preventiva y sistemática, contra los riesgos que existieren en el centro de trabajo de OSITRAN.

Posteriormente al análisis y selección de los objetivos, acciones, recursos y demás elementos, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de nuestro organismo, aprobarán el Cronograma del mismo, estableciendo los mecanismos de seguimiento para su cabal cumplimiento.

OSITRAN se compromete a prestar todo el apoyo para la ejecución del Programa Anual.

El presente Programa podrá contener lo siguiente:

1. Relación de actividades que en materia de seguridad y salud en el trabajo efectuará nuestra entidad, y/o el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Establecimiento de la política y directivas para la prevención de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
3. Plan de actividades de control, incluyendo la aplicación de las medidas preventivas para mitigar los riesgos determinados como no tolerables.
4. Plan de inspecciones y observaciones sobre seguridad.
5. Programa de entrenamiento de las brigadas que pudieren formarse en su momento, en OSITRAN, así como del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Plan de capacitación en materia de seguridad para los trabajadores.
7. Temas o puntos adicionales.

3. MAPA DE RIESGOS

Art. Nº 12: El Mapa de Riesgos consiste en una representación grafica a través de símbolos de uso general o adoptados, indicando el nivel de exposición ya sea bajo, mediano o alto, de acuerdo a la información recopilada en archivos y los resultados de las mediciones de los factores de riesgos presentes, con el cual se facilite el control y seguimiento de los mismos, mediante la implementación de programas de prevención.

La periodicidad de la formulación del Mapa de Riesgos estará en función de los siguientes factores: Tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejoras, situaciones críticas, documentación insuficiente. Modificaciones en los procesos, nuevas tecnologías, entre otros.

El Mapa de Riesgos de nuestra entidad, podrá ser ubicado en las instalaciones de nuestro local, cumpliendo de ese modo lo previsto por la normativa[37].

3.1. DETECCIÓN DE RIESGOS

Art. Nº 13: La detección de riesgos indicados en el Mapa de Riesgos, tiene como objetivo impedir que, en las áreas, equipos, materiales y las personas de OSITRAN, existan acciones, condiciones, o un funcionamiento operacional por debajo de los estándares establecidos.

---

[37] **Artículo 25 del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR.-** "Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el empleador deberá:

a) Facilitar a todo trabajador una copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
b) Capacitar al trabajador.
c) Asegurarse que lo ponga en práctica.
d) Elaborar un Mapa de Riesgos del centro de trabajo y exhibirlo en un lugar visible."

Art. N° 14: Las actividades a desarrollar frente a los riesgos potenciales detectados –ubicados en el artículo 26°, son las siguientes:

1. Realizar mensualmente[38] inspecciones de orden y aseo en cada una de las áreas de trabajo, para lo cual deberá existir su correspondiente evaluación.

2. Desarrollar, trimestralmente[39], inspecciones generales, en cada una de las áreas y ambientes de trabajo, de nuestro local.

   Las periodicidades indicadas podrán ser modificadas de acuerdo a lo que decidieren los miembros del Comité, de Seguridad y Salud en el Trabajo de nuestra entidad, de acuerdo al "Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo" que éstos acuerden, en la sesión respectiva.

   Se deja en claro que, posterior a cada inspección, deberá consignarse la correspondiente evaluación efectuada.

C.- IMPLEMENTACION DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTION

Art. N° 15: Para la evaluación del sistema de gestión, nuestro organismo deberá tener los siguientes registros:

a) El registro de accidentes de trabajo e incidentes en el que deberá constar la investigación y las medidas correctivas adoptadas.
b) El registro de enfermedades ocupacionales.
c) El registro de exámenes médicos ocupacionales.
d) El registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.
e) El registro de inspecciones internas de seguridad y salud.
f) Las estadísticas de seguridad y salud.
g) El registro de quipos de seguridad o emergencia.
h) El registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros e emergencia.

Art. N° 16: Se deja establecido que, de acuerdo a lo indicado por la VI, VII y VIII Disposiciones Complementarias y Transitorias del Decreto Supremo N° 009-2005-TR, incorporadas por el Decreto Supremo N° 007-2007-TR, OSITRAN no se encuentra obligada a contar con los registros de enfermedades ocupacionales y exámenes médicos ocupacionales, así como el registro de monitoreo, citados.

D.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS

Art. N° 17: Toda empresa especial de servicios, o que brindare servicios de intermediación laboral, contratistas, subcontratistas y cooperativas de trabajadores, que prestaren servicios en su momento, para OSITRAN, deberá garantizar:

a. La coordinación de la gestión en prevención de riesgos laborales. Estas empresas, deberán de coordinar con OSITRAN, acerca del cumplimiento que aquellas efectúen, a las normas sobre seguridad y salud en el trabajo –D.S. 009-2005-TR y D.S. 007-2007-TR, normas principales-; por lo que, aquellas deberán de contar con un Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, un programa anual de seguridad y salud en el trabajo.
b. La seguridad y salud de los trabajadores.
c. La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a ley.
d. El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.
e. Informar en caso de accidente o incidente peligroso, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 75°, 76° y 77° del Decreto Supremo N° 009-2005-TR, modificado por Decreto Supremo N° 007-2007-TR[40].

[38] La periodicidad establecida podrá ser modificada por acuerdo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
[39] Sujeto a cambio, por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – a razón del acuerdo que éstos hubieren tomado.
[40] **Artículo 75 del D. S. N° 009-2005-TR.-** "Los empleadores de todos los sectores de la actividad económica están obligados a notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todos los accidentes de trabajo mortales, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, utilizando el Formulario N° 01 indicado en el Anexo 01 del presente Reglamento."
NOTA: Al indicar esta norma, el anexo 01 "del presente reglamento", hace referencia al anexo 01 del Decreto Supremo N° 009-2005-TR.

V.- ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS

A.- PROCESOS VITALES[41]

Art. Nº 18: Los procesos vitales de OSITRAN son los siguientes:

1. Áreas de trámites administrativos.
2. Supervisión.
3. Fiscalización; y,
4. Sancionamiento.

Las medidas de seguridad en cada uno de estos procesos vitales, serán las siguientes, las cuales deberán ser seguidas por cada uno de los trabajadores:

1. ERGONOMÍA: Emplearse, en la medida de lo posible, muebles de escritorio que beneficiaren la buena postura del trabajador, para así evitársele problemas de columna; para ello, deberá tratarse que, la pantalla de la computadora se ubique a la misma altura de los ojos, con la finalidad de prevenir las encorvaduras a las que tienden las personas para aproximarse a la pantalla. Sin embargo, esta recomendación no podrá operar si el trabajador no cooperase, ya que todo dependerá de la buena postura que emplee al sentarse.
2. Continuar manteniendo cada uno de sus ambientes limpios, libres de ruidos fuertes, polvos, obstáculos, buena iluminación, sin temperaturas extremas y tuburización.

B.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN PESONAL Y DE SEGURIDAD

Art. Nº 19: Se manifiesta que, los trabajadores de nuestra entidad no se encuentran sometidos a riesgos por los cuales se les tenga que proveer de equipos de protección tales como equipos de protección de oídos, ojos, vestimentas de seguridad para realizar su labor, calzado protector, y/o uso de equipo respiratorio. Sin embargo, para supervisar algunas obras que se estuvieren realizando en nuestra entidad, nuestros supervisores cuentan los siguientes elementos de protección:

1. Chalecos
2. Cascos.

C.- HIGIENE DE LOS LOCALES: CONDICIONES AMBIENTALES

Art. Nº 20: OSITRAN, consciente de su responsabilidad en la conservación del medio ambiente, se compromete a:

- PREVENIR la contaminación generada por los mantenimientos a los equipos.
- VELAR por el cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales aplicables
- DESARROLLAR un sistema de Gestión Ambiental estructurado y documentado, que permita alcanzar los objetivos y las metas ambientales.

Artículo 76 del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR.- "Los Empleadores están obligados a comunicar los demás accidentes de trabajo al Centro Médico Asistencial donde el trabajador accidentado es atendido. Asimismo, el Centro Médico Asistencial público, privado, militar, policial o de seguridad social donde el trabajador accidentado es atendido por primera vez, está obligado a notificar esos accidentes del trabajo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta el último día hábil del mes siguiente, mediante el sistema de transmisión de datos que se adopte; para lo cual, se usará el Formulario Nº 02 indicado en el Anexo 02 del presente Reglamento."

Artículo 77º del D.S. Nº 009-2007-TR.- "En caso de un incidente peligroso que ponga en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores y/o a la población, deberá ser notificado por el empleador al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Sector Competente cuando esté previsto en su norma sectorial, dentro de las 24 horas de producido, utilizando el formulario Nº 04 indicado en el Anexo 04 del presente Reglamento."

NOTA: Al indicar esta norma, el anexo 07 "del presente reglamento", hace referencia al anexo 07 del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR.

[41] Atiende a las distintas áreas, las cuales constituyen la forma natural de operar de la entidad, institución, o empresa, si no se llevaren a cabo, no la entidad no subsistiere, o en su caso la empresa, no tuviere ingresos y con ello dejare de existir.

- REVISAR periódicamente el Sistema de Gestión Ambiental, la política, los objetivos y metas – bajo el compromiso de mejora continua en el desempeño ambiental.
- COMUNICAR la política ambiental a los empleados y ponerla a disposición del personal y público general.

Así también, OSITRAN establece como condiciones ambientales adecuadas a la seguridad y salud de sus trabajadores, las siguientes:

- El personal deberá mantener el área de trabajo limpia y ordenada.
- No deberá arrojarse residuos al suelo, depositárseles en los recipientes adecuados.

D.- CONSERVACIÓN DE LOS LOCALES DE TRABAJO[42]

Art. Nº 21: Al ser la seguridad y salud en el trabajo, un accionar de cada uno de los integrantes de nuestra entidad, incluyendo a nuestros trabajadores, nuestro organismo ordena, a cada uno de sus trabajadores, el seguir las medidas de conservación de nuestro local de trabajo que se indicarán a continuación:

RECOMENDACIONES GENERALES Y CONSTANTES PARA CADA ÁREA DE TRABAJO

- Los trabajadores antes de finalizar la jornada de trabajo, deberán dejar limpios y ordenados sus puestos de trabajo.
- Nuestra organización garantizará suministro de agua potable para ser utilizado en la limpieza y aseo de sus trabajadores.
- OSITRAN, conciente del gran número de computadoras y artefactos eléctricos con que cuenta su local de trabajo, procurará mantener –en la medida de lo posible- la adquisición y ubicación de una gran cantidad de extintores, como siempre lo ha procurado; caso contrario, se tratará de proveer de extintores de mayor capacidad, con la finalidad de que nuestra entidad no tenga contratiempos, en caso de incendios.
- Nuestra organización continuará, en aras de salvaguardar la seguridad y salud de trabajadores y del personal, equilibrando la temperatura de los ambientes de ambas oficinas, para así evitar contar con temperaturas extremas.
- Obtener botiquines de primeros auxilios, para aquellas áreas donde fueren necesarios en un futuro. Asimismo, nuestra entidad se comprometerá a reubicar botiquines y colocarlos en lugares visibles y accesibles en todo momento, cuando ello fuere requerido.
- OSITRAN se obliga a efectuar inspecciones internas (revisiones) de extintores, para así evitar pérdida del contenido de los mismos, controlar su vigencia, así como verificar el buen estado de la manguera y sello de seguridad.
- Orden y Limpieza general (diaria).
- Continuar con extintores en las áreas respectivas.
- Brindar, dentro de las posibilidades de nuestra organización, muebles ergonómicos que faciliten el desempeño de la labor, y cuiden la integridad física del trabajador.
- Mantener las entradas y salidas sin obstáculos.
- ERGONOMÍA: OSITRAN estará atento de proveer de muebles de escritorio y protectores de pantalla que beneficien (siempre que fuere posible) la buena postura del personal de oficina, para así evitar problemas de columna, e impedir el agotamiento visual del trabajador.
- Asimismo, nuestro organismo tratará de constatar y procurar que, los monitores de cada una de las computadoras. con que se cuente, se encuentren al nivel de los ojos de los trabajadores, logrando con ello que, éstos tiendan a curvarse con la finalidad de llegar hacia los mismos.

[42] Se precisa que, las observaciones que se indiquen, han sido efectuadas para la época de elaboración del presente reglamento.

Se deja en claro que, los ambientes de las distintas áreas de trabajo de OSITRAN, no deberán soportar niveles de ruido mayores a 70dB[43] en horario diurno, y 60 dB en horario nocturno, por ser nuestra entidad, un organismo supervisor, el cual brinda servicios[44].

Se declara que, los ruidos existentes en nuestro organismo, proceden únicamente de ambientes externos a él (de la calle), entre ellos, del transporte y bocinas, etc., más no de obedecen a ruidos internos.

E.- GESTIÓN AMBIENTAL

Art. Nº 22: Como gestión ambiental, nuestra entidad indica lo siguiente:

E.1. GESTION DE RESIDUOS:

a) Definición[45]: Los residuos sólidos son aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:

1. Minimización de residuos.
2. Segregación en la fuente.
3. Almacenamiento.
4. Recolección.
5. Comercialización.
6. Transporte.
7. Tratamiento.
8. Transferencia.
9. Disposición final.

b) Clasificación de los residuos, de acuerdo a la actividad de la entidad[46]: De acuerdo a lo regulado por el artículo 15º de la Ley Nº 27314, los residuos sólidos se clasifican según su origen, en:

Residuo domiciliario.
Residuo comercial –tal como lo sería lo generado por OSITRAN[47]-.
Residuo de limpieza de espacios públicos.
Residuo de establecimiento de atención de salud.
Residuo industrial.
Residuo de las actividades de construcción.
Residuo agropecuario.
Residuo de instalaciones o actividades especiales.

c) Liberación de responsabilidad: Al generar OSITRAN, residuos de origen comercial –en su mayoría, papel-, se deja en claro que, no se encuentra obligada a clasificar, salvo que lo desee, dichos residuos, ni a gestionarlos[48]; para ello, la entidad encargada de realizar dicha gestión, lo es la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA, para el local de esta provincia. Además, las entidades responsables de su recolección y transporte, corresponderán a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO[49].

[43] "Db" significa Decibel. El presente término es la medida empleada para medir los niveles de presión, potencia o intensidad sonora (Reglamento de Estándares Nacional de Calidad Ambiental para el Ruido, D.S. Nº 085-2003-PCM).
[44] Anexo Nº 01 del D.S. Nº 085-2003-PCM.
[45] La presente definición ha sido indicada de acuerdo a lo establecido por el artículo 14º de la Ley Nº 27314.
[46] Para ello OSITRAN se está basando en lo regulado en el artículo 15º de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley Nº 27314.
[47] El punto "18" de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 27314 define a los residuos comerciales como aquellos generados en las oficinas de trabajo en general; constituyéndose mayormente por papel, plásticos, embalajes diversos, restos de aseo personal, latas, entre otras similares.
[48] Es así que, en su calidad de empresa comercial, de servicios, no se le exige la contratación de una "Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos registrada ante el MINSA"; tal como lo permite el artículo 9º y 10º de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
[49] **Ley Nº 27314:**
Artículo 9.- **Municipalidades Provinciales**
"Las Municipalidades Provinciales **son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen** domiciliario, **comercial** y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción.
(...)"
Artículo 10º.- **Municipalidades Distritales**
"10.1 Las Municipalidades Distritales **son responsables por la prestación de servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos indicados en el artículo anterior,** y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos deberán ser conducidos a la planta de tratamiento, transferencia o al lugar de disposición final autorizado por la Municipalidad Provincial..."

- Si, LA ENTIDAD deseare, en algún momento, clasificar los residuos sólidos que generare, éstos podrán ser ubicados en recipientes debidamente identificados, de acuerdo a la siguiente clasificación:
    - RESIDUOS NO RECUPERABLES **(AZUL)** son aquellos residuos que no pueden ser reutilizados. Ej. Residuos orgánicos, residuos de servicios higiénicos.
    - RESIDUOS RECUPERABLES **(VERDE)** son aquellos residuos que pueden ser reutilizados. Ej. Papel, cartón, vidrio, plástico, envases descartables, aluminio, chatarra, madera, etc.
    - RESIDUOS PELIGROSOS **(NEGRO)** son aquellos que debido a sus características son potencialmente contaminantes. Ej. Baterías, pilas, filtros de gasolina, aceite y petróleo, trapos o waypes impregnados con combustible, lubricantes, asbestos, fibra de vidrio, envases de aceites lubricantes, pinturas.

E.2 GESTION DE AGUAS Y EFLUENTES

- El agua es un recurso agotable y por lo tanto su uso debe ser adecuado.
- Utilicemos la cantidad de agua suficiente.
- Reportemos las fugas que podamos identificar
- No arroje ningún tipo de residuos al inodoro o alcantarillado
- Se deberá garantizar que el agua de consumo ofrecida a los trabajadores sea embotellada y cuente con sello de seguridad, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad.

E.3 CALIDAD DEL AIRE

- Se deberá evitar la generación de polvo dentro de las instalaciones, prestando especial atención a las medidas de control de reducción de polvo, tales como el humedecimiento del área.

VI.- EXAMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Art. Nº 23: Vía el presente documento, se pone a conocimiento que nuestra entidad, al ser una dedicada a brindar servicios de salud visual, se deja en claro que, se deberán efectuar exámenes médicos ocupacionales, únicamente cuando se aprobare y publiquen, por la autoridad correspondiente, los instrumentos regulados en la VI Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo Nº 007-2007-TR[50].

Sin embargo, si en algún momento OSITRAN lo decidiere y en caso no estuviere obligado por norma a realizar estos exámenes a sus trabajadores, podría establecer periodicidad para la ejecución de dichos ocupacionales a su personal (planillas), de estimarlo conveniente, aún cuando no estaré obligada a ello.

Art. 24: El Registro de Exámenes Médicos Ocupacionales no será anexado al presente reglamento, al no encontrarse obligada, nuestra entidad, a efectuar exámenes médicos a sus trabajadores; ello a razón de lo establecido por la Sexta Disposición Transitoria del Decreto Supremo Nº 007-2007-TR[51], la cual hace

---

[50] Sexta.- Los exámenes médicos a que hace referencia el inciso d) del artículo 39 de este Reglamento serán obligatorios para las empresas una vez que se aprueben los siguientes instrumentos:

a. Las Guías de diagnóstico para exámenes médicos obligatorios por actividad.

b. Los Protocolos de exámenes médicos ocupacionales.

c. La regulación de los exámenes médicos en contratos temporales de corta duración.

Estos instrumentos son aprobados por la autoridad competente antes del 31 de diciembre de 2007.

Los exámenes médicos establecidos en normas sectoriales mantienen su vigencia y son exigibles ante la Autoridad Competente.

[51] Sexta Disposición Transitoria del Decreto Supremo Nº 007-2007-TR.- Los exámenes médicos a que hace referencia el inciso d) del artículo 39 de este Reglamento serán obligatorios para las empresas una vez que se aprueben los siguientes instrumentos:

a. Las Guías de diagnóstico para exámenes médicos obligatorios por actividad.
b. Los Protocolos de exámenes médicos ocupacionales.
c. La regulación de los exámenes médicos en contratos temporales de corta duración.

Estos instrumentos son aprobados por la autoridad competente antes del 31 de diciembre de 2007.

Los exámenes médicos establecidos en normas sectoriales mantienen su vigencia y son exigibles ante la Autoridad Competente.

referencia a tal exigencia, hasta que, fueren publicados ciertos instrumentos, por norma: Las guías de diagnóstico, los protocolos para exámenes médicos y la regulación de los exámenes médicos en los contratos de duración determinada.

Las normas a ser publicadas, deberán indicar qué actividades y/o empresas se encontrarán obligadas a realizar dichos exámenes.

Igualmente, OSITRAN no será responsable, de contar con un "Registro de Exámenes Médicos", por disponerlo, así la Sétima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2007-TR[52].

VII.- ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Art. Nº 25: Los Procesos de Apoyo[53] de OSITRAN, son los siguientes:

- Solución de Controversias.
- Solución de Reclamos de usuarios.

VIII.- ESTANDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

Art. Nº 26: Nuestra ENTIDAD, a causa de las deficiencias existentes en nuestro local de trabajo, las medidas de control a tomar por OSITRAN, frente a los peligros existentes y riesgos evaluados -fruto del estudio de riesgos-, son las siguientes:

A. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES

Art. Nº 27: Las condiciones de seguridad, en general, serán:

a) Orden y Limpieza.
b) Extintores en cada área.
c) Buena Iluminación.
d) Oficinas adecuadas para soportar diferentes temperaturas en el año (invierno y verano).
e) Ingresos y salidas libres.
f) Contar con botiquín para casos de primeros auxilios.

- **Medidas de Seguridad Específicas:**[54]

1. Primer Piso:
   a) Tratar de trasladar la cafetería a un ambiente despejado de cables y tableros eléctricos.
   b) Diseño de un mobiliario especial donde se almacenen o guarden todos los archivos activos existentes en nuestra entidad, con la finalidad de evitar posible acumulación o aglomeración de documentos, sobre el piso.
   c) Procurar mantener los elementos en sus señalizaciones respectivas: Ubicar los extintores en las señalizaciones existentes; caso contrario, retirar la señalización que no tuviere el extintor correspondiente.
   d) Reubicar, 2 metros hacia delante, la "zona de seguridad para evacuación", sita en este piso.

2. Segundo Piso:
   a) Evitar contar con cables eléctricos a la intemperie, proveyendo de lo siguiente: Procederse a canaletear los cables eléctricos.

3. Recomendaciones de seguridad 2° y 3° piso:
   a) Recordar ubicar los extintores, a una altura de 1.50 metros sobre el piso.

[52] "**Sétima.**- El Registro de Enfermedades Ocupacionales y el Registro de Exámenes Médicos Ocupacionales serán obligatorios a partir de la publicación de los instrumentos a los que hace referencia la disposición anterior."
[53] Son aquellos que, si funcionaren mal, podrían comprometer la viabilidad de la empresa, aunque no se encontraren directamente dentro de la cadena de generación de valor.
[54] Medidas determinadas a razón de la Inspección Técnica efectuada el día 21 de Febrero de 2008, por ingeniero.

El presente análisis de riesgos ha sido formulado de manera específica.

4. Medida de Seguridad Específica para Local en General:
   a. Proceder a consignar, en cada una de las llaves termomagnéticas, de los tableros eléctricos, el sector del edificio al que pertenece cada llave, para así, ante una emergencia que requiera el corte del fluido eléctrico, se tenga conocimiento de la llave a elegir.

B. REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD CONTRA ACCIDENTES ELÉCTRICOS

Art. Nº 28: Los requisitos mínimos a tenerse en cuenta, como medida de seguridad para el caso de accidentes eléctricos son:

a) Conexión a tierra y protección de los elementos a tensión.

C. ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRABAJO

Art. Nº 29: De acuerdo al artículo 17º del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR, en caso de accidentes e incidentes de trabajo, OSITRAN se encontrará obligado a registrar estos eventos, de acuerdo al modelo de registros de accidentes e incidentes de trabajo publicados por el Ministerio de Trabajo; dicho modelo es denominado "Guía Técnica de la Resolución Ministerial Nº 148-2007-TR".
Estos registros, de Accidentes e Incidentes de Trabajo, podrán ser encontrados en el anexo 01 del presente reglamento.

Los accidentes e incidentes de trabajo a que se hace referencia, comprenden no sólo los ocurridos respecto de los trabajadores propios de nuestra entidad, sino también respecto del personal destacado por empresas dedicadas a la intermediación laboral (empresas que en algún momento pudiere contratar nuestra entidad), así como de quienes presten servicios de manera independiente para OSITRAN [55], o los prestados por contratistas, subcontratistas o personas bajo convenios de modalidades formativas[56], de ser el caso, siempre que las actividades hubieren sido efectuadas en las instalaciones de nuestro organismo

Por último, se deja en claro que, de ocurrir estos accidentes e incidentes, en las instalaciones de OSITRAN, sea a trabajadores de nuestra entidad, o a personal de contratistas, subcontratistas, empresas intermediadoras o cooperativas de trabajadores, o empresas de servicios, OSITRAN se encontrará obligada a notificarlos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad a lo indicado en el artículo 75º, 76º, 77º y 79º del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR.

D. ENFERMEDADES OCUPACIONALES

Art. Nº 30-A: Definiciones.
Se considerará "Enfermedad Ocupacional" a todo estado patológico crónico que sufriere el trabajador, sobreviviente, como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña o hubiere desempeñado.
Las Enfermedades Ocupaciones serán aquellas producidas como resultado de la exposición a factores de riesgos como agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral.

No se considerará como tal, a las enfermedades de carácter endémico que prevalecen de acuerdo a la temporada o estación por ejemplo: Gripes, cólera, pulmonía, etc.

Art. Nº 30-B: OSITRAN declara que, en caso de enfermedades ocupacionales[57], éstas podrán ser registradas, al igual que lo señalado en el párrafo precedente, en un registro especial, de acuerdo al modelo publicado por la Resolución Ministerial Nº 148-2007-TR: "Guía Técnica de Registros" (publicada por la Resolución Ministerial 148-2007-TR").

Dicho modelo de registro podrá ser encontrado en el anexo 02 del presente Reglamento (Registro de Enfermedades Ocupacionales); sin embargo, tal registro será obligatorio únicamente cuando se publicare, de manera íntegra, por la entidad competente[58], las normas respectivas sobre los siguientes instrumentos:

a. Las Guías de diagnóstico para exámenes médicos obligatorios por actividad.
b. Los Protocolos de exámenes médicos ocupacionales.
c. La regulación de los exámenes médicos en contratos temporales de corta duración.

[55] Personal en recibos por honorarios.
[56] Prácticas Pre y Profesionales, Capacitación Laboral Juvenil, Reinserción Laboral, Pasantía y Aprendizaje.
[57] Es decir, aquel daño orgánico o funcional inflingido al trabajador como resultado de la exposición a factores de riesgos físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral.
[58] ~~Ministerio de Salud y/o Ministerio de~~ Trabajo y Promoción del Empleo.

Así, a OSITRAN no le es requerido el contar con un "Registro de Enfermedades Ocupacionales"; a pesar de ello, nuestro organismo dispone de un registro como éste, para así, encontrarse prevenida ante una futura obligación.

Publicadas las normas correspondientes por la entidad competente, y se estableciere qué empresas o actividades estuvieren obligadas al "Registro de Enfermedades Ocupacionales" [59], y OSITRAN resultare obligada, tal registro operará para nuestra entidad, no sólo frente a enfermedades ocupacionales ocurridas a nuestros trabajadores, sino además, para los casos en que estas enfermedades acontecieren al personal de trabajadores de empresas dedicadas a labores de intermediación laboral, de quienes presten servicios independientes, personal de contratistas, subcontratistas, o personas bajo convenios de modalidades formativas, y siempre que, las actividades efectuadas por cada una de estas personas, fueren desarrolladas en nuestras instalaciones.

Las enfermedades ocupacionales ocurridas a nuestros trabajadores, deberán ser notificadas por OSITRAN, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo[60].

E. EQUIPOS DE EMERGENCIA

Art. Nº 31: Los equipos de emergencia con que cuenta nuestra entidad, como por ejemplo, extintores, botiquín de primeros auxilios, luces de emergencia, sensores de humo, deberán encontrarse consignados en el "Registro de Equipos de Seguridad y Emergencia", de acuerdo al modelo publicado en la "Guía Técnica de la Resolución Ministerial Nº 148-2007-TR.

F. INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

Art. Nº 32: El objetivo principal planteado por nuestra entidad, atiende a contar con información completa e inmediata sobre los accidentes e incidentes ocurridos en el trabajo, o enfermedades ocupacionales, así como las circunstancias y sus causas, con la finalidad de aplicar medidas que en forma definitiva impidan su repetición.

Art. Nº 33: Las definiciones de accidente, incidente de trabajo y enfermedad ocupacional, de acuerdo a las definiciones brindadas por el "Glosario de Términos del Decreto Supremo Nº 007-2005-TR" son las siguientes:

a) Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.
b) Enfermedad ocupacional: es el daño orgánico o funcional infligido al trabajador como resultado de la exposición a factores de riesgos físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral.
c) Accidente de Trabajo (AT): Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

a) Accidente Leve: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
b) Accidente Incapacitante: suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. El día de la ocurrencia de la lesión no se tomará en cuenta, para fines de información estadística. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:
    i. Total Temporal: cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; da lugar a tratamiento médico al término del cual estará en capacidad de volver a las labores habituales plenamente recuperado.
    ii. Parcial Permanente: cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.

[59] Debiendo señalarse, asimismo, las actividades de las empresas obligadas a tal registro.
[60] Ordenado por el artículo 80º del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR.

iii. Total Permanente: cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

c) Accidente Mortal: Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efecto de la estadística se debe considerar la fecha del deceso.

Art. Nº 34: Las actividades a desarrollarse en caso de accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales son las siguientes:

1. Será obligatorio para cada el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el investigar las causas y estadísticas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, y así implementar al más breve plazo las medidas correctivas tendientes a evitar su repetición, debiendo emitir sus recomendaciones al respecto[61].

2. Informar oportunamente los Incidentes y accidentes de trabajo a la Gerencia, así como a cualquiera de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de nuestra entidad.

3. OSITRAN deberá implementar las acciones correctivas emanadas del proceso de Investigación de Accidentes, para lo cual, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se encontrará facultado para efectuar un seguimiento y control de las medidas correctivas generadas por la Investigación, así como reportar al Gerente responsable acerca del avance logrado.

   Para tal efecto se deberá confeccionar un informe mensual del Grado de Cumplimiento de las Acciones Correctivas.

A.- FACTORES TÉCNICOS Y HUMANOS EN LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES

- Dentro de los factores técnicos se tomaran en cuenta:

a) El agente u objeto defectuoso relacionados por los accidentes.
b) La parte del agente que produce el accidente; y
c) Las condiciones físicas y mecánicas que contribuyeron a que ocurriera el accidente.

- Los factores humanos son las omisiones o faltas a un método de trabajo establecido, por parte del trabajador ya sea por negligencia o por una característica mental o física del individuo, dentro de estos casos se tomaran en cuenta:
  a) Operar sin permiso.
  b) Trabajar en máquinas a velocidades inseguras.
  c) Usar equipos inseguros, usar las manos en lugar del equipo o herramienta.
  d) Realizar labores de mantenimiento con equipos funcionando.
  e) Distraer a un compañero de trabajo.

B.- NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES

- Todo accidente de trabajo por más leve que este sea deberá ser informado a la brevedad posible al jefe del área y al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.

- El supervisor o Jefe del área llenará el formato "Registro de accidentes", por todo lo ocurrido en su área aún cuando éste no haya dado por resultado una lesión en un plazo máximo de veinticuatro horas, luego de ocurrido el accidente, para obtener información relacionada con los actos y condiciones inseguras.

C.- INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

- La investigación de un accidente o de alguna ocurrencia, tendrá como fin determinar responsabilidades y descubrir las prácticas y condiciones peligrosas existentes, a fin de que aquellos otros accidentes que puedan llegar a pasar por causas similares sean prevenidos.

- Deberá investigarse con el lesionado o con los testigos:
  a) Cómo ocurrió el accidente.
  b) Por qué ocurrió el accidente.
  c) Qué causo el accidente.

[61] Esto se encuentra recogido en el Artículo 20º inciso f) del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR.

- El Análisis de los datos obtenidos servirá para suministrar la información necesaria para el adiestramiento del personal, poniendo los elementos o zonas peligrosas e indicando las precauciones que deben tomarse, así como la protección especifica que requiere cada operación.

D.- ENFERMEDADES CAUSADAS POR EL AMBIENTE FÍSICO.

- Entre las enfermedades causadas por el ambiente fisico tenemos:
  a) Por ruido: Los daños producidos por el ruido generalmente no tiene cura y originan hipoacusia y afecciones de los músculos, tendones de los huesos, etc.
  b) Por temperatura: La exposición del trabajador a situaciones termo ambientales extremas, ocasiona deshidratación, neumonía, agotamiento insolación, etc.
  c) Por radiaciones luminosas: Puede ocasionar al trabajador: cataratas, dilatación de las pupilas, irritación visual, etc.

E.- ENFERMEDADES CAUSADAS POR EL AMBIENTE QUÍMICO

- Entre las principales tenemos:
  a) Por el uso de sustancias químicas, intoxicaciones, alergias dermatitis, etc.
  b) Por la presencia de polvos en el ambiente: neumoconiosis.

F.-ENFERMEDADES CAUSADAS POR EL AMBIENTE BIOLÓGICO.

- Los agentes biológicos causan afecciones a la salud como enfermedades, infecciones, alergias, dermatitis, etc., y son ocasionadas por hongos, bacterias, parásitos, etc.

G. REGISTRO DE MONITOREO DE AGENTES FÍSICOS, QUÍMICOS, BIOLÓGICOS Y FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICO

Art. Nº 35: Términos[62]:

- Agentes físicos: Atienden a ruidos, iluminación, temperatura.
- Factores de riesgo ergonómico: Consiste en la manipulación de carga, posturas inadecuadas y pantallas de visualización.

Art. Nº 36: De acuerdo a lo previsto por el Artículo 17º del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR y a la VIII Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo Nº 007-2007-TR, el presente registro no es obligatorio al momento de aprobación del presente reglamento, ello hasta que sean publicadas las normas respectivas, por la autoridad competente[63].

Art. Nº 37: En lo que respecta a la "Guía Técnica de Registros", publicado por la Resolución Ministerial Nº 148-2007-TR, se indican ciertas pautas a seguir:

[62] Definiciones indicadas de acuerdo a lo establecido en el punto 4.0 de la Guía Técnica de la Resolución Ministerial Nº 148-2007-TR.

[63] Decreto Supremo N° 009-2005-TR

"Artículo 17.- El empleador debe implementar los registros y documentación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en función de sus necesidades. Estos registros y documentos pueden ser llevados a través de medios físicos o por medios electrónicos. Asimismo, deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad. Dichos registros son:

(...)

d. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos. "

Decreto Supremo N° 007-2007-TR

Octava.- El Registro de Monitoreo de Agentes y Factores de Riesgo Ergonómico será obligatorio una vez que se apruebe el instrumento para el monitoreo de agentes y factores de riesgo ergonómico, que será aprobado por la autoridad competente antes del 31 de diciembre de 2007.

Efectuado el reconocimiento previo de las actividades y locales de trabajo, donde existen sustancias y agentes tóxicos o potencialmente nocivos, reconocidos como causa de afección en el trabajo, se deberá proceder a identificar las áreas de problema para la toma de muestras.

El punto de partida para proceder al monitoreo será el seguimiento sistemático de los agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos a partir de la toma de muestras y análisis en el laboratorio correspondiente.

Podrán monitorearse neblinas, humos, gases, polvos; así también, deberá realizarse un monitoreo biológico de los trabajadores expuestos.

El monitoreo permitirá OSITRAN, conocer el tipo y cantidad de agentes contaminantes presentes en el ambiente de trabajo y de ese modo orientar acciones de control sobre las áreas contaminadas. Al efectuarse el monitoreo se:

- Identificará qué riesgos están presentes en el ambiente de trabajo, indicando su concentración o intensidad, se comparará con los valores límites establecidos para cada sustancia.
- Determina los niveles de riesgo para la salud en el trabajo.
- Comprueba la eficiencia de los métodos de control.
- Comprueba el cumplimiento del reglamento y normas de seguridad y salud en el trabajo.
- Orienta las acciones de control y prevención.

El registro de monitoreo deberá considerar:

- El programa de monitoreo con relación la relación de agentes que serán objeto de muestra y las áreas y trabajadores evaluadas y monitoreados.
- Los resultados de las muestras – metodología empleada. Así como la Institución o Laboratorio que la realizare.
- Los agentes monitoreados y el Nº de trabajadores expuestos.
- Frecuencia del monitoreo, fecha, y entidad responsable.
- Acciones de control.
- Medidas aplicadas y resultado del monitoreo.

Se deja en claro que, al no haberse realizado la publicación, por la entidad correspondiente, del "Instrumento para el Monitoreo de Agentes de y Factores de Riesgo Ergonómico", OSITRAN, prorrogará la elaboración de este registro, si es que, de ser el caso, se encontrare obligada a contar con el presente registro.

H. REGISTRO DE INSPECCIONES INTERNAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. Nº 38: El presente registro podrá ser encontrado en el "Registro de Inspecciones Internas de Seguridad y Salud en el Trabajo", de propiedad de nuestra entidad; para lo cual se podrá ubicar el "Anexo 07" de este reglamento.

Art. Nº 39: De acuerdo a la Guía Técnica de Registros en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada por la Resolución Ministerial Nº 148-2007-TR; las inspecciones podrán ser:

1. Inspecciones Periódicas: Aquellas con una periodicidad mensual, semestral o anual. Se realizan para inspeccionar toda la planta, ciertas operaciones o ciertas partes de los equipos.
2. Intermitentes: Esto es a intervalos irregulares. Se orientan a motivar al personal supervisor, generalmente en el análisis de los accidentes de trabajo.
3. Continuas: Son inspecciones localizadas, realizadas por el personal especializado y dedicado, a fin de garantizar el buen desarrollo de las máquinas, procesos y evitar riesgos inminentes.
4. Especiales: Se realizan para instalaciones, equipos o procesos nuevos; en construcción o remodelación de edificios, por la aparición de nuevos peligros.

Art. Nº 40: Las etapas a llevar a cabo para el registro de estas inspecciones serán las siguientes[64]:

I. Etapa de Preparación de la Intervención: Se deberán de efectuar los siguientes pasos:

[64] Señaladas en concordancia a lo previsto por la Guía Técnica de Registros en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (publicada por la Resolución Ministerial Nº 148-2007-TR).

1. Planeamiento de la Inspección: Para ello se debe recoger información técnica sobre la actividad productiva: Evaluaciones ambientales de OSITRAN / inspecciones realizadas/local de trabajo/riesgos encontrados/casos sospechosos de afección/data del monitoreo, entre otros.
2. Acopio de la información impartida por OSITRAN o servicio sobre los riesgos en el trabajo y el programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Elaboración de una lista de chequeo sobre riesgos, normativa mediciones u otros.

II. Etapa de visitas de inspección: En esta etapa se realizará una observación directa de los lugares de trabajo. En ellas se obtendrá información y conocimiento de:
   1. Número de trabajadores y su distribución por razón de sexo/ edad/ tipo de ocupación/ tipo de vehículo (directo o tercerizado).
   2. Proceso productivo en cada sector de OSITRAN o servicio, incluyendo maquinaria, equipos y sustancias utilizadas.
   3. Factores de riesgo del proceso productivo por sector o fase del proceso productivo.
   4. Protección colectiva e individual utilizada frente a los riesgos por sector o fase del proceso productivo.
   5. Programas de control y monitoreo biológico y ambiental de los riesgos por sector o fase del proceso productivo.
   6. Accidentes de trabajo, enfermedades relacionadas al trabajo, datos de cáncer conocidos o registrados, números de casos, sector de procedencia u ocupación, pensiones por incapacidad o renta vitalicia por enfermedad profesional.

      Las visitas deben buscar entrevistar a los trabajadores y funcionarios, para tener una mirada más real de los aspectos del proceso del trabajo.

III. Etapa de Seguimiento de Medidas Correctivas: En esta etapa se deberá de velar por lo siguiente:
   a. Control de su aplicación.
   b. Mantenimiento de condiciones ambientales generales adecuadas (limpieza del ambiente, unidad de ventilación, sustitución de sustancias, entre otros).
   c. Vigilancia de las medidas, seguimiento al responsable y control de los plazos de ejecución.
   d. Analizar la eficacia de las medidas.

I. ESTADÍSTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD

Art. Nº 41: Definiciones.
Las estadísticas de accidentes constituyen aquel sistema de control de la información de los accidentes de trabajo, incidentes comunes, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales.
Estas estadísticas permiten al empleador medir y utilizar esta información y las tendencias asociadas en forma proactiva y focalizada para reducir los índices de estabilidad.

Art. Nº 42: Índices.
Los índices de accidentes de trabajo podrán expresarse bajo los siguientes índices: seguridad Se pasará a detallar la definición de:
   a. Índices de frecuencia: Relaciona al número de accidentes incapacitantes por un millón, entre el total de horas hombre trabajadas.
   b. Índices de gravedad: Relaciona el número de días perdidos por un millón, entre el total de horas hombre trabajadas.

Art. Nº 43: Tipos o clases de estadísticas.
Las clases de estadísticas podrán ser:
   a) Mensuales: Accidentes y días perdidos durante el mes.
   b) Acumulativas: Suma de accidentes ocurridos y días no trabajados durante el año transcurrido.

Art. Nº 44: Las estadísticas de accidentes de trabajo, incidentes comunes, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales de nuestra entidad, será realizado basándose en la siguiente fórmula: **VER ART. Nº 95.**

Adicional a esto, OSITRAN podrá verificar las estadísticas materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes que fueren publicadas en la web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de contrastar el nivel de seguridad existente en OSITRAN.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publicará, tanto de manera mensual como anualmente, estadísticas parciales y completas respectivamente, sobre la base de los datos que se le notifiquen.

IX.- PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA: INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y SIMULACROS E EMERGENCIA

A. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Art. Nº 45: Entre los materiales y equipos de trabajo usados por OSITRAN, se encuentran[65]:

- Computadoras.
- Impresoras.
- Fotocopiadoras.
- Aires acondicionados.
- Fax.
- Teléfonos.
- Demás equipos de oficina.

Respecto a estos equipos, se pasará a indicar las siguientes directivas:

a. Los trabajadores deberán informar a su supervisor sobre los equipos dañados o defectuosos, para que éste informe al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de OSITRAN.

b. Todos los tomacorrientes utilizados, deberán encontrarse protegidos por disyuntores diferenciales.

c. Las herramientas manuales y portátiles se emplearán sólo para los fines para los que fueron construidos y se mantendrán en buen estado de conservación.

d. Las cabezas de las herramientas deberán mantenerse sin deformaciones ni agrietamientos.

e. Se tendrá en especial cuidado en el almacenamiento de las herramientas con filos y puntas agudas con el fin de evitar lesiones al personal.

f. Los mangos para herramientas de toda clase se mantendrán en buen estado de conservación y firmemente asegurados.

B. EMERGENCIAS Y EVACUACIONES

Art. Nº 46: OSITRAN ha desarrollado un plan de acción en caso de desastres o emergencias, y así seguir con la exigencia requerida por el inciso g) del artículo 24º del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR[66], respecto a la respuesta y preparación de emergencias.

El "Plan de Emergencias" podrá ubicarse desde el punto "C" a "G" del presente reglamento de seguridad y salud en el trabajo.

Este plan tiene como finalidad brindar, tanto a los trabajadores, personal independiente, personas bajo modalidades formativas y visitantes de OSITRAN, las pautas a seguir en caso de una situación de emergencia.

[65] Las áreas encargadas de manejar tales equipos son: Área médica y enfermería.

[66] **Artículo 24.-** Las empresas con 25 o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que debe contener:

a) Objetivos y alcances.
b) Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud.
c) Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de las empresas que les brindan servicios si las hubiera.
d) Estándares de seguridad y salud en las operaciones.
e) Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas.
f) Estándares de control de los peligros existentes y riesgos evaluados.
g) Preparación y respuesta a emergencias.

El plan describe las acciones a tomar en caso de una emergencia, incluyendo procedimientos de evacuación, puntos de reunión, comunicaciones durante la emergencia y el procedimiento respectivo para solicitar la ayuda de vehículos que respondan a la emergencia.
El plan está preparado para su empleo, por todos los trabajadores que laborasen en OSITRAN.
Este procedimiento no excluye la necesidad de hacer cambios inmediatos si fuera necesario.

PERSONAL DE OSITRAN
Todo el personal deberá estar listo y capacitado para seguir el procedimiento en caso de emergencia, hacia el punto de reunión o el refugio más cercano.

Se deberá esperar las instrucciones del coordinador del punto de reunión, después de llegar a este punto.

Así también, deberán seguirse las órdenes del coordinador del punto de reunión (el cual podrá ser el miembro designado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo); en caso de ausencia del coordinador, el miembro nuestra entidad que tuviere más jerarquía, será la persona responsable de pasar lista e informar la condición del personal.

EJERCICIOS DE EMERGENCIA
Todos los trabajadores de nuestro organismo, deberán participar en ejercicios de emergencia programados, en coordinación con el departamento respectivo que designe OSITRAN.

COMUNICACIONES DE EMERGENCIA
El propósito de esta sección es asegurar la notificación al personal jerárquico y correspondiente de accidentes (Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo), en los cuales se indique la relación e identificación del personal afectado. Así también, deberá de informarse las consecuencias que estuvieren relacionadas a la muerte, lesión grave y heridas múltiples.

B.1. REQUISITOS DEL PLAN DE EMERGENCIA

Art. Nº 47: Los requisitos son los siguientes:

1. **Informar una emergencia para dar alarma**: Cualquier trabajador que sea parte o testigo de un incidente, que requiera una respuesta de emergencia, deberá informarlo inmediatamente.

   - En caso de lesiones graves, fuego u otros peligros, llamar al teléfono **2753566** (correspondiente a la Cruz Roja Peruana) y/o **2220222** (Central de Bomberos), luego deberá notificarse este evento, al miembro que estuviere al alcance, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de OSITRAN.

2. **Identificar que alarmas se encuentran activadas –en caso en algún momento se contare con ellas-**: Una emergencia puede ser el resultado de un fuego, explosión, inundación, tormenta, lesiones personales, escape o derrame tóxico o pérdida de control de un avión, esta identificación será realizada coordinando con el miembro correspondiente del Comité Seguridad y Salud en el Trabajo de OSITRAN, de ser necesario.

3. **Localizar áreas de reunión**: Cuando sonare una alarma por emergencia, se instruirá a todo el personal, incluyendo visitantes, para que se presenten en las áreas del punto de reunión preasignadas.

   Se podrán localizar áreas de reunión de acuerdo a los siguientes métodos:

   i. Un mapa global del lugar, identificando la ubicación exacta de las áreas de reunión; aquel será exhibido en un área visible de OSITRAN, el cual será presentado como parte de la orientación de los nuevos empleados.

   ii. Durante la orientación de los nuevos empleados, se informará a los asistentes con respecto a las ubicaciones generales de las áreas de reunión.

   iii. Los mapas de evacuación y ubicación de extintores serán colocados en lugares visibles.

   iv. Se identificará un área del punto de reunión segura y bien ubicada, cerca la zona de trabajo, para que se reúnan los trabajadores.

4. **Presentarse al área de reunión como respuesta a una alarma**: Cuando sonare una alarma a causa de una emergencia, todo el personal -incluyendo visitantes- deberán acatar las siguientes reglas básicas:
    a. Despejar las líneas de comunicaciones de emergencia.
    b. Mantener despejados los accesos para que el equipo de emergencia pueda pasar sin inconvenientes.
    c. Estar alertas para dirigir, si es necesario, el camino de ambulancias, camiones de bomberos u otros vehículos de emergencia.
    d. Ninguna persona podrá retirarse del área de reunión bajo ninguna circunstancia, hasta que se hubiere obtenido permiso del coordinador del punto de reunión a cargo.
    e. Se realizará el recuento del personal presente.
    f. Cualquiera que sufriera una lesión -antes o durante la respuesta a una emergencia-, recibirá primeros auxilios en aquel lugar donde fuere práctico, luego se suministrará atención médica tan pronto sea posible.

C. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

C.1. PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Art. Nº 48: Todos los locales estarán provistos de suficiente equipo para la extinción de incendios, y así se adapten a los riesgos particulares que estos presentan.
Las personas entrenadas en el uso correcto de este equipo, se hallarán presentes durante todos los periodos normales de trabajo.

Art. Nº 49: El Equipo y las instalaciones que presenten grandes riesgos de incendio deberán ser construidos e instalados, siempre que sea factible, de manera que sea fácil aislarlos en casos de incendio.

Art. Nº 50: Acciones preventivas contra incendios:
a. Conocer la ubicación de los extintores.
b. Conocer el funcionamiento de los extintores y la forma correcta de su operación.
c. No deberán de utilizarse productos inflamables para las tareas de limpieza y eliminación de grasa.
d. Mantener siempre las áreas ordenadas, así como, libres las vías de circulación.

Art. Nº 51: Acciones durante el incendio:
a. Se procederá a sofocar el amago de incendio en su etapa inicial o mientras pueda ser controlado.
b. Cuando el incendio esté fuera de control, o la magnitud sea mayor a la capacidad de los equipos existentes, deberá alejarse a los puntos de reunión establecidos, dar aviso al personal de áreas continuas, y prepararse para una eventual evacuación.
c. Desconectar las fuentes de energía o indicar que esto se realice.
d. Colaborar en todo momento con los bomberos y brigadas de auxilio y brigada contra incendios.
e. Recuerde que, si se incendia la ropa que llevare puesta, seguirá las siguientes indicaciones:
    i. No corra, porque ello incrementaría el fuego.
    ii. Arrójese al suelo y ruede lentamente.
    iii. No intente despojarse de su ropa y espere ayuda profesional.

Art. Nº 52: Acciones después del incendio.
Ninguna persona podrá ingresar a la zona siniestrada antes de una previa evaluación de seguridad.
Mientras se encuentren en el punto de reunión, el personal deberá ser contado. En caso faltare alguien, deberá ser comunicado inmediatamente para la búsqueda y el auxilio de las personas afectadas.

Art. Nº 53: Tipos de Incendio[67]:
Clase A: Materiales ordinariamente combustibles, como la madera el carbón, papel o telas donde el mojar o enfriar es el método para extinguirlos.

Clase B: Productos de petróleo inflamables u otros productos líquidos inflamables, en los que haya que eliminar el oxígeno, es decir hay que sofocarlo.

[67] La presente clasificación es indicada de acuerdo a lo regulado por el artículo Nº 5º de la Norma Técnica Peruana Nº 350.021.2004, referente a la Clasificación de los Fuegos y su referencia gráfica.

Clase C: Incendios en o cerca del equipo eléctrico activo, lo primero que debemos hacer es desconectar la energía y luego tratarlos como fuego del tipo A, si es que no pudiera desconectar la energía utilizar extintor ABC o de gas carbónico. No utilice agua, el agua es buena conductora de la electricidad.

Clase D: incendio en metales combustibles. Se suministra un polvo especial.

C.1.1. PASILLOS Y PASADIZOS

Art. Nº 54: En los lugares de trabajo, el ancho de los pasillos entre no será menor de 60 cm.

Art. Nº 55: Donde no fuere posible un acceso inmediato a las salidas, se dispondrá, en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 1.12 m, y conduzcan directamente a la salida.

C.1.2. ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS

Art. Nº 56: Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medios de salida, serán marcados de tal modo que la dirección de egreso hacia la calle sea clara.

Art. Nº 57: Las puertas de salida serán colocadas de tal manera que sean fácilmente visibles; no se permitirán obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.

Art. Nº 58: Las salidas estarán instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia. El ancho mínimo de las salidas será de 1.12 m.

Art. Nº 59: Las puertas y pasadizos de salida, deberán estar claramente marcados con señales que indiquen la vía de salida; así también, deberán estar dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.

D. EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN CASOS DE EMERGENCIA

D.1. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

A. CONDICIONES GENERALES

Art. Nº 60: Definición.
El fuego es una oxidación rápida de un material combustible que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de tres elementos: Oxígeno, combustible y calor.
La ausencia de alguno de los elementos mencionados evitará la iniciación del fuego.

Art. Nº 61: Cualquier trabajador de OSITRAN que detectase un incendio, procederá de la forma siguiente:

a. Dar la alarma interna y externa.
b. Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios.
c. Seguir las indicaciones del o los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de OSITRAN.
d. Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Art. Nº 62: Consideraciones generales importantes:

a. La mejor forma de combatir incendios lo es, evitando que éstos se produzcan.
b. Deberá mantenerse el área de trabajo limpia, ordenada, y en lo posible, libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
c. No obstruir las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
d. Informar a alguno de los miembros correspondientes al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
e. Familiarizarse con la ubicación y forma de uso de los extintores y grifos contra incendios (si se cuenta con este medio).
f. En caso de incendio de Equipos eléctricos, desconectar el fluido eléctrico. No usarse agua ni extintores que lo contengan, si no se ha cortado la energía eléctrica.

g. En caso el fugo tuviere una duración corta, los extintores deberás ser utilizados de manera correcta, acercándose lo más que se pueda; dirigiendo el chorro a la base de las llamas, no desperdiciando de ese modo su contenido.
h. Se deberá obedecer los avisos de seguridad y familiarizarse con los principios fundamentales de primeros auxilios.

B. PLAN DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIOS

B.1. AGUA: ABASTECIMIENTO, USO Y EQUIPO

Art. Nº 63: OSITRAN garantizará un abastecimiento de agua adecuado a presión mínima de 60 libras, en caso de incendio de materiales combustibles ordinarios (Clase A).

Art. Nº 64º: En los incendio de tipo B y C, no se empleará agua para extinguirlos, debiéndose utilizar otros medios de extinción adecuados.

B.2. EXTINTORES PORTÁTILES

Art. Nº 65: Nuestra entidad tratará, en todo momento, de dotar de extintores portátiles de acuerdo al tipo de incendio que pudiere ocurrir en el área de trabajo respectiva, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.

Asimismo, se comunica que, los extintores con los que cuenta nuestra entidad, son en su mayoría, del tipo gas carbónico, de 12 kg. de capacidad, y, en menor cantidad, extintores de agua presurizada, polvo químico seco (PQS), agua desminerelizada y ABC.

Art. Nº 66: Los aparatos portátiles contra incendios, serán inspeccionados por lo menos una vez por mes y serán recargados cuando culminare su tiempo de vigencia o sean utilizados, sea que se gastare o no toda la carga.

Art. Nº 67: Todos los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso, los que deberán pesar cuando menos de 18 kg., los cuales serán colgados a una altura máxima de 1.50 mts., medidos del suelo a la parte superior del extintor.

Sobre el mismo deberá situarse, al centro, un recuadro pintado con franjas oblicuas de colores alternados rojo o blanco(o amarillo) de aproximadamente 20 cm. de diámetro y 45° de inclinación; de acuerdo a la Norma Técnica Peruana, NTP, Nº 350.043.1.1998, artículo 5.2.8.

Art. Nº 68: Cuando ocurran incendios que implican equipos eléctricos, los extintores para combatirlos serán de polvo químico seco; en caso de que el incendio sea en el centro de cómputo, laboratorios o implique equipos sofisticados, se utilizarán extintores de gas carbónico (CO_2), para su extinción[68].

Art. Nº 69: OSITRAN, procederá, de manera periódica, a efectuar una revisión de los extintores portátiles con los que cuente.
La persona designada para efectuar este control, deberá ser asignada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

B.3. SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMULACROS DE INCENDIOS

Art. Nº 70: Nuestra entidad cuenta con un sistema de alarmas y sensores de humo; debiendo, aquellas, encontrarse colocadas en lugares visibles, dentro del recorrido natural de escape de un incendio, así como, estar debidamente señalizadas.

Art. Nº 71: En OSITRAN se tratará, siempre y cuando se tuviere disponibilidad, de realizar ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un incendio.
Así también, se pretenderá de adiestrar a los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo correspondiente, acerca del empleo de los extintores portátiles, evacuaciones frente a emergencias, medidas de primeros auxilios e inundación.

[68] Esto se encuentra en concordancia con los artículos 6.3.5 y 6.2.3 de la Norma Técnica Peruana Nº 350.043.1998.

Estos ejercicios sobre las condiciones de incendios, podrán ser consignados para su programación, en el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo a cargo de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de nuestro local, San Isidro, en coordinación constante, con nuestra entidad.

Art. Nº 72: En casos de evacuación, el personal deberá seguir la señalización indicada como SALIDA.

Art. Nº 73: Para combatir los incendios que pudieren ocurrir, OSITRAN tratará –en lo posible- de nombrar a un encargado de Seguridad y Salud en el Trabajo, responsable de los mismos[69].

D.2. PROTECCIÓN CONTRA ALMACENAJE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES

Art. Nº 74: Queda terminantemente prohibido el empleo de líquidos inflamables para fines de limpieza general, excepto en aquellos casos en que las condiciones técnicas del trabajo, así lo exijan, en cuyo caso estos trabajos se efectuaran en locales adecuados, libres de otras materias combustibles, dotados de los sistemas preventivos contra incendios.

Art. Nº 75: En lugares donde se usare, manipulare, almacenare o transporte -de ser el caso-, materiales o líquidos combustibles o inflamables, estará terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión.

E. ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS

Art. Nº 76: Diariamente el encargado de limpieza recolectará los recipientes de basura de cada ambiente, colocándolos en un lugar determinado para ser recolectados y erradicados por el vehículo de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO.

F. SEÑALES DE SEGURIDAD

F.1. OBJETO

Art. Nº 77: El objeto de las señales de seguridad será el hacer conocer, con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente y el tipo de accidente y también la existencia de circunstancias particulares.

Art. Nº 78: Las señales de seguridad serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan, en todos los casos, el símbolo de seguridad, debe ser identificado desde una distancia segura.

F.2. DIMENSIONES DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

Art. Nº 79: Las dimensiones de las señales de seguridad, de acuerdo al artículo 3.1 de la Norma Técnica Peruana (NTP) Nº 399.011.1974, deberán establecerse de acuerdo a la distancia desde la que fueren observadas. Para ello, deberá de utilizarse la siguiente fórmula[70]:

$$\frac{S >/ L2}{2.000}$$

S= Superficie de la señal (m2).
L= Distancia de observación (m).

Esta fórmula deberá aplicarse para el caso de distancias comprendidas entre 5 a 50m, para distancias menores a 5m, el área mínima de la señal (S) deberá ser de 125cm2, y para distancias mayores a 50m, el área mínima de la señal deberá ser de 12, 500cm2[71].

Diámetros de 0 – 10m de distancia[72]:

[69] Dicho miembro podrá ser cualquiera de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, local San Isidro.
[70] Esto será aplicable para las señales de seguridad en sus diferentes formas: Círculo, rectángulo, cuadrado y triángulo equilátero.
[71] Así lo regula el artículo 13.2 de la Norma Técnica Peruana Nº 399.010.1.2004.
[72] Esto se encuentra en la tabla C.1 de la NTP 399.1.2004.

Círculo	: 20 cm de diámetro
Cuadrado	: 20 cm de lado
Rectángulo	: 20 cm de altura y 30 cm de base
Triangulo equilátero	: 20 cm de lado

Diámetros de + 10 – 15m de distancia:

Círculo	: 30 cm de diámetro
Cuadrado	: 30 cm de lado
Rectángulo	: 30 cm de altura y 45 cm de base
Triangulo equilátero	: 30 cm de lado

Diámetros de + 15 – 20m de distancia:

Círculo	: 40 cm de diámetro
Cuadrado	: 40 cm de lado
Rectángulo	: 40 cm de altura y 60 cm de base
Triangulo equilátero	: 40 cm de lado

F.3. APLICACION DE LOS COLORES Y SÍMBOLOS DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

Art. Nº 80: Las señales de prohibición serán de color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal serán de color rojo.
El símbolo de seguridad será negro y deberá ubicarse al centro, no superponiéndose a la barra transversal; el color rojo cubrirá como mínimo el 35% del área de la señal[73].

Art. Nº 81: Las señales de advertencia tendrán un color de fondo amarillo, la banda triangular será negra, el símbolo de seguridad será negro y estará ubicado en el centro, el color amarillo cubrirá como mínimo el 50% de área de la señal[74].

Art. Nº 82: Las señales de obligatoriedad tendrán un fondo de color azul, la banda circular será blanca, el símbolo de seguridad será blanco y estará ubicado en el centro, el color azul cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal[75].

Art. Nº 83: Las señales informativas se ubicaran en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. Las formas de las señales informativas serán cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto, el símbolo de seguridad será blanco, el color de fondo será verde, el color verde cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal[76].

G. PRIMEROS AUXILIOS

G.1. GENERALIDADES

Art. Nº 84: El principal objetivo de los primeros auxilios, es de evitar, por todos los medios posibles, la muerte o la invalidez de la persona accidentada.

Otro de los objetivos principales es que mediante los mismos se brinde un auxilio a la persona accidentada, mientras se espera la llegada del medico o se le traslada a un hospital.

Art. Nº 85: Se advierte que, si bien a continuación se pasará a detallar las formas de actuar ante casos de emergencia en los que se tenga que brindar primeros auxilios, OSITRAN, cuenta con una "Manual de Primeros Auxilios"; para lo cual, podrá verse el Anexo 03 de este reglamento.

En dicho anexo podrá apreciarse la organización y modo de operar que tiene OSITRAN, ante la eventualidad de una emergencia en la que tenga que prestarse primeros auxilios a nuestro personal.

[73] Así se encuentra previsto en el artículo 10.3.6 de la NTP Nº 399.010.1.2004.
[74] Esto se indica en el artículo 10.5.5 de la NTP Nº 399.010.1.2004.
[75] Artículo 10.4.4 de la Norma Técnica Peruana Nº 399.010.1.2004.
[76] Artículo 10.6.4 NTP Nº 399.010.1.2004.

G.2. REGLAS GENERALES

Art. Nº 86: Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, se deberá seguir las siguientes reglas básicas:

a. Evitar el nerviosismo y pánico.
b. Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc), realizar el tratamiento adecuado sin demora –para ello se deberá de apreciar el Anexo 03 del presente reglamento, donde se encuentra el "Manual de Primeros Auxilios"-.
c. Realizar un examen cuidadoso de la víctima.
d. No deberá movilizarse -nunca- a la persona lesionada, a menos que fuere absolutamente necesario para así retirarla del peligro.
e. Dar aviso inmediato al médico respectivo con que cuente OSITRAN.
f. Contar con kit de emergencias, así como camillas, y mantas para casos de emergencias y shock.

G.3. TRATAMIENTOS

1. SHOCK

Art. Nº 87: cuando ocurra un "shock" siga estas reglas básicas:

a. Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca, donde este acostado el paciente, 6 pulgadas mas alto que la cabeza.
b. Constatar que la boca este libre de cuerpos extraños y que la lengua este hacia delante.
c. Suministrarle abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible.
d. Abrigar al paciente en enfriamiento, con una frazada, así como llevarlo al médico.

2. HERIDAS CON HEMORRAGIAS

Art. Nº 88: Seguir el siguiente tratamiento:

a. Parar o retardar la hemorragia, colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida, presionando moderadamente.
b. Si la hemorragia persiste, aplicar torniquete (cinturón, pañuelo, etc), en la zona inmediatamente superior a la herida, y ajustar fuertemente.
c. Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
d. Conduzca al herido al hospital.
e. Si el viaje es largo, suelte el torniquete cada 15 minutos para que circule la sangre.

3. FRACTURAS

Art. Nº 89: Siga el siguiente tratamiento:

a. Inmovilizar al paciente.
b. No doble, ni fuerce, ni jale el miembro fracturado.
c. Mantenga al paciente descansando y abrigado.
d. Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
e. Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al medico.
f. Si hay duda acerca de si un hueso esta o no fracturado, trátese como fractura.

4. QUEMADURAS

Art. Nº 90: Definición.
Son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo en de 1er, 2do y 3er grado.

Art. Nº 91: Las acciones a tomar en casos de quemaduras serán:

a. Para quemaduras leves o de 1er grado, se podrá aplicar ungüento y puede ser cubierta por una gasa esterilizada.
b. Para quemaduras de 2do y 3er grado quite la ropa suelta y aplique una gasa esterilizada suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante y lo suficientemente larga para evitar el contacto del aire con la quemadura.

5. RESPIRACIÓN BOCA A BOCA

Art. Nº 92 - Definición: Es un método efectivo mediante el cual se revive a una persona que no puede respirar por si misma, su aplicación nunca daña a la victima, aunque la falta de esta puede resultar fatal ya que cualquier demora puede producir consecuencias graves o fatales.

Art. Nº 93: Las medidas a adoptarse serán:

a. Acostar, de espaldas y en posición horizontal, al lesionado.
b. Levante la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire.
c. Trate de cubrir la boca del lesionado; para ello deberá introducir el dedo pulgar, tirando del mentón hacia delante. Con la otra mano deberá tapar los orificios nasales (esto evitará la pérdida de aire).
d. Respirar profundamente y colocar la boca sobre la de la víctima; deberá soplar en forma suave y regular.
e. Retire la boca para permitir que el lesionado exhale; vuelva a soplar y repetirlo 12 veces por minuto como mínimo.
   - Algunas veces la víctima cerrará la boca fuertemente, por lo cual resultará difícil abrirla. En estos casos deberá soplarse el aire por la nariz y sellarse los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla.

G.4. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

Art. Nº 94: OSITRAN abastecerá, de manera que haya siempre un stock permanente de los siguientes medicamentos y materiales en el Botiquín de Primeros Auxilios:

a. Instrumentos: Tijeras, pinzas, navajas u hojas de afeitar, termómetro bucal, torniquetes, etc.
b. Vendas: Gasa esterilizada, rollo de tela adhesiva o esparadrapo, caja de curitas, paquetes de algodón absorbente, etc.
c. Soluciones Químicas y medicinas: Agua oxigenada, alcohol, yodo, mercurio, cromo, picrato de butesin, jabón germicida, aspirina (o equivalente), antibióticos, calmantes de dolor, etc.

H. INDICE DE FRECUENCIA DE ACCIDENTES Y ESTADÍSTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. Nº 95: Las fórmulas para el cálculo de los índices (según el reglamento nacional de edificaciones):

$$\text{Índice de frecuencia Mensual} = \frac{\text{Nº de Accidentes reportables del mes} \times 1'\,000\,000}{\text{Número de horas /Hombre trabajadas en el mes}}$$

$$\text{Índice de Frec Acumulada} = \frac{\text{Suma de Acc. Reportables en lo que va del año} \times 1'\,000\,000}{\text{Número de horas/ hombre trabajadas en lo que va del año}}$$

$$\text{Índice de Gravedad Mensual} = \frac{\text{Número de días no trabajados en el mes} \times 1'\,000\,000}{\text{Número de horas / hombre trabajadas durante el mes}}$$

$$\text{Índice de Grav Acumumulada} = \frac{\text{Nº de días no trabajados en lo que va del año} \times 1'\,000\,000}{\text{Nº de horas / hombre trabajadas en lo que va del año}}$$

Indice de Accidentalidad = Índice de Frec. Acum x Índice de Grav. Acum.

La frecuencia y estadísticas de los accidentes en OSITRAN, podrán ser encontrados en el Anexo 04, denominado "Registro de Estadísticas de Seguridad y Salud en el Trabajo".

I. REGISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA

Art. Nº 96: El presente registro permitirá conocer los implementos de seguridad y los equipos y sistemas de emergencia con que cuenta OSITRAN, y controlar las existencias y entregas efectuadas.
El presente registro se podrá encontrar el en anexo 05 del presente reglamento.

J. CHARLAS INFORMATIVAS SOBRE INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO ANTE EMERGENCIAS Y SIMULACROS

Art. Nº 97: OSITRAN establece, por el presente reglamento, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 43º del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR, la obligación de todo trabajador de OSITRAN, así como personal no incluido en planillas de ésta, a asistir a las charlas informativas de inducción, capacitación y entrenamiento ante emergencias y simulacros.

Las charlas serán efectuadas en el local de nuestra entidad.

I. ORIENTACION AL TRABAJADOR

Sesión de orientación básica para empleados nuevos:

- Todos los empleados, recibirán como mínimo una orientación básica para nuevos empleados (as) en Seguridad y Salud.
- La intención de la orientación básica para nuevos empleados (as) es proveer una sesión formal para el entendimiento de los requerimientos de Seguridad y Salud.
- La sesión de orientación básica de Seguridad y Salud será presentada por un representante del departamento de Seguridad y Salud.
- Cada empleado completará una hoja tomando conocimiento, indicando que leyó y entendió dicho folleto.
- Los tópicos de discusión en esta orientación podrán incluir:
  a) Compromiso de la Administración.
  b) Generalidades en el comportamiento seguro.
  c) Reglas generales de las instalaciones.
  d) Procedimientos de emergencia.
  e) Equipo de Protección Personal.
  f) Reuniones de seguridad.
  g) Protección contra incendios y su prevención.
  h) Conservación del lugar de trabajo.
  i) Entre otros temas.

Art. Nº 98: Las charlas de capacitación tendrán una duración de 10 minutos, o la que resulte necesaria, de acuerdo al tema a capacitar.

En los días en que fueren realizadas tales charlas, cada miembro del Comité de Seguridad, podrán exponer – en forma breve- algunos temas de seguridad para los trabajadores, en sus frentes de trabajo.

Art. Nº 99: Las regulaciones de Seguridad y Salud, deberán ser observadas por todos los trabajadores de OSITRAN[77].

La información a ser proporcionada será la siguiente:

- Procedimientos de emergencia y ubicación de puntos de reunión.
- Comunicaciones de peligros específicos del lugar.
- Informar al anfitrión de cualquier condición insegura o actividad que hubiere observado.
- Abstenerse de ingresar a áreas restringidas.

[77] Así lo establecen los artículos 42º, 43º y 72º inciso j).

Artículo 42.- El empleador debe transmitir a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica; así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.

Artículo 43.- El empleador debe impartir a los trabajadores, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud, en el centro y puesto de trabajo o función específica tal como se señala a continuación:

a) Al momento de su contratación, cualquiera sea su modalidad o duración de ésta.
b) Durante el desempeño de su labor.
c) Cuando se produzcan cambios en la función y/o puesto de trabajo y/o en la tecnología.

La capacitación y entrenamiento se imparten dentro o fuera de la jornada de trabajo, según acuerdo entre el empleador y los trabajadores.

Artículo 72.- En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

j) Concurrencia obligatoria a la capacitación y entrenamiento sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. Nº 100: Nuestro organismo, respetando lo regulado por el artículo 66º del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR[78], indica que, los trabajadores podrán revisar y efectuar las recomendaciones que estimen pertinentes, a los programas de capacitación y entrenamiento que se realizaren en el local de nuestro organismo.

II. ORIENTACION PARA MIEMBROS DEL COMITÉ

Art. Nº 101: Cada integrante del Comité recibirá la orientación en Seguridad y Salud para miembros del Comité, en el momento de ser promovidos o transferidos.

Esta orientación delineará las obligaciones y responsabilidades de miembro en lo que respecta a Seguridad y Salud.
Los asuntos a discutirse en las reuniones de orientación para miembros del Comité en seguridad y salud podrán incluir:

- Filosofía de Cero Accidentes.
- Proceso de orientación para trabajadores nuevos.
- Reuniones de seguridad para miembros del Comité.
- Reuniones de seguridad para trabajadores.
- Procedimientos de emergencia.
- Procesos de primeros auxilios y médicos.
- Investigación de incidentes.
- Protección contra incendios y su prevención.
- Disciplina.
- Informes de incidentes.

III. REGISTRO DE INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y SIMULACROS DE EMERGENCIA

Art. Nº 102 OSITRAN deja establecido que, cada una de las charlas a ser efectuadas en nuestra entidad, relacionadas a temas de seguridad y salud en el trabajo, serán consignadas en el "Registro de Inducción, Capacitación, Entrenamiento y Simulacros de Emergencia", anexo 06 del presente reglamento.

A continuación, se pasará a brindar una explicación de cada término:

- Inducción u Orientación: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide normalmente en:
  * Inducción General: Capacitación al trabajador sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas, prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral de la entidad, efectuada antes de asumir su puesto.

  * Inducción Específica: Capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario que lo prepara para su labor específica.

- Capacitación: Actividad que consiste en trasmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.
- Entrenamiento: Puesta en práctica constante, de las respuesta acerca de los peligros existentes en el frente de trabajo.
- Simulacro: Preparación al trabajador, que tiene por finalidad brindarle un entrenamiento, en materia de emergencias.

[78] **Artículo 66 del D.S. Nº 009-2005-TR.-** "Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos."

K. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. Nº 103: El presente literal ("K") tiene como objetivo medir y evaluar la gestión directiva del control del Riesgo con el objeto de corregir las desviaciones que se produzcan en la ejecución del Programa de Seguridad.

Art. Nº 104: Las actividades a desarrollar serán las siguientes:

1. Realizar una auditoria de periodicidad anual respecto de uno o más puntos del programa de Seguridad[79] (Responsable: Según cronograma, el cual podrá ser ubicado en el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo que se elabore, por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de OSITRAN.

    - Esta auditoria podrá ser efectuada a partir de Enero de 2009, a razón de lo previsto por la Quinta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR[80].
    - Las auditorias tendrán carácter interno, y deberán ser efectuadas por una empresa o personal independiente (no trabajadores de nuestra entidad), tal como lo señala el artículo 32º del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR.

2. Efectuar ajustes del presente programa, cuando así lo requirieren las circunstancias, reorientando las actividades y fortaleciendo las debilidades detectadas (Responsable: A establecerse en el cronograma).

3. Comunicar y difundir a los directivos y administradores respectivos, acerca del resultado de la Auditoria, así como de su evaluación y recomendaciones de solución, para proceder a implantar las acciones correctivas reportadas (Responsable: Será consignado en el cronograma; podrá ser hallado en el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, confeccionado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo).

4. Fomentar mediante actividades de reconocimiento tanto a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y trabajadores, los buenos logros alcanzados en materia de Prevención de Riesgos. (Responsable: Ver cronograma).

L. INSPECCIONES

A continuación, se pasará a brindar una explicación de cada término:

Art. Nº 105: Las clases de inspecciones son:
A) Inspecciones Partes Críticas
Inspección dirigida a examinar las condiciones anormales en maquinarias, herramientas o ambientes, considerados críticos, potenciales de dar origen a accidentes, u ocasionar pérdida o lesión de personas, o a la propiedad y/o a la gestión de OSITRAN.

B) Inspecciones Periódicas: Aquella con periodicidad mensual, semestral o anual.
Son inspecciones realizadas a efectos de verificar todo el local, o ciertas operaciones o partes de los equipos de OSITRAN.

Pautas de verificación básica para una inspección parcial con carácter general (se verifica íntegramente todo):

- Edificios: Ventanas, puertas, escaleras, paredes, piso, pasillos, techos, iluminación, ventilación.
- Vías de acceso y estacionamiento.
- Equipos eléctricos: Tableros, conductores y conexiones, cajas, enchufes, tomas corrientes etc.

[79] Esto se indica de conformidad a la exigencia prevista por el artículo 32º del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR: "El empleador realizará auditorias periódicas a fin de comprobar si el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aplicado y es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores. La auditoria debe ser realizada por auditores independientes. En la consulta sobre la selección del auditor y en todas las fases de la auditoria, incluido el análisis de los resultados de la misma, se requerirá la participación de los trabajadores o sus representantes."

[80] **Quinta.**- "Las auditorías a las que hace referencia el artículo 32 de este Reglamento serán obligatorias a partir del 1 de enero de 2009. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regulará el registro y acreditación de los auditores autorizados, así como la periodicidad de las mismas"

- o Resguardos: Fijos y móviles para máquinas y equipos.
- o Elementos de seguridad: Protección personal, protección contra incendios, señalizaciones, alarmas, barandas, letreros, etc.
- o Equipos de cómputo.
- o Equipo de manejo mecanizado de materiales.
- o Equipos de soporte de altura: Escaleras, plataforma, andamiaje, etc.
- o Condiciones ambientales: Polvo, gases, vapores, temperaturas, iluminación, etc.
- o Almacenamiento de materiales inflamables y productos químicos.
- o Orden y Aseo: Aspecto general, depósitos de basura, etc.
- o Servicios higiénicos: cantidad, limpieza, mantenimiento, etc.
- o Instalaciones: Agua, vapor, gas, petróleo, etc.
- o Herramientas de mano y eléctricas.
- o Otros elementos que contenga la instalación – local de OSITRAN.

Las inspecciones periódicas, con carácter parcial atienden a una revisión abarcando únicamente algunos elementos específicos de verificación en un área, equipos o herramientas determinadas; por ejemplo, orden y aseo; almacenamiento de materiales; instalaciones eléctricas, etc.

C) Inspecciones Intermitentes: Atiende a aquellas inspecciones efectuadas en periodos irregulares (no tienen periodicidad constante como sí lo tiene la "inspección periódica").

D) Inspecciones Continuas: Son inspecciones localizadas, realizadas por personal especializado y dedicado, a fin de garantizar el buen desarrollo de las máquinas, procesos y así evitar riesgos inminentes.

E) Inspecciones Especiales: Serán realizadas únicamente para instalaciones, equipos o procesos nuevos, en construcción o remodelación de edificios, por la aparición de nuevos peligros.

I. PROCEDIMIENTOS

Art. Nº 106: Consideraciones respecto a los procedimientos a seguir:

- ❖ Las inspecciones Generales, planeadas parciales y la de partes críticas, serán de responsabilidad del miembro que hubiere sido elegido, por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, nombramiento que, podrá ser modificado en cualquier momento.
- ❖ El miembro del Comité elegido, de acuerdo al párrafo anterior, acompañará a todas las inspecciones, una copia del Registro de Inspecciones de nuestra entidad, consignando cada uno de los datos recogidos de la inspección realizada.
- ❖ Las inspecciones deberán ser informadas en el Registro de Inspecciones de OSITRAN.

Las Auditorias serán anuales (de acuerdo a lo establecido por el D.S. 009-2005-TR) y estarán dirigidas por el Gerente General, acompañado del personal (personal independiente) que realizaren estas auditorias, así como de alguno de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Supervisor o jefe de área respectivo.

El miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, que hubiere efectuado la actividad, remitirá un informe y verificará hasta la solución o definición de las recomendaciones emanadas.

El tiempo de materialización (llevada a cabo) de las medidas de control quedarán a decisión de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – local San Isidro, en conformidad con el Gerente General de nuestro organismo, las que deberán adoptar como criterio y evaluar la criticidad potencial de que ocurra un accidente /pérdida.

II. CONTROL DE ACTIVIDADES

Art. Nº 107: De acuerdo a las metas establecidas en este Programa, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, definirá el tipo de inspección, y el nivel de Criticidad correspondiente, así como la efectividad de la medida correctiva que hubiere sido aplicada.

El personal independiente que hubiere llevado a cabo la auditoria, podrá brindar asesoría en las técnicas de inspección a ejecutarse por nuestra entidad; asimismo, preparará la información correspondiente a ser

presentada a OSITRAN, respecto a lo que hubiere detectado, así como la elaboración de las recomendaciones correspondientes.

El miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo correspondiente informará al Jefe de área respectivo, todo atraso del o los informes de inspección[81].

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – local San Isidro informará al Gerente General, el balance de las recomendaciones establecidas en las inspecciones y la efectividad de cumplimiento, para lo cuál verificará previamente en terreno, el estado de la situación de estas.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo evaluará cuantitativamente y cualitativamente los informes de Inspección, con el objeto de hacer entrega de la orientación y ayuda necesaria, que permita el perfeccionamiento de la seguridad y salud en el trabajo.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, efectuará las recomendaciones correspondientes, a las diferentes áreas de OSITRAN, sobre aquellos aspectos que permitan mejorar el comportamiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

III. ANALISIS DE LAS INSPECCIONES

Art. Nº 108: Todas las inspecciones y Auditorias realizadas serán analizadas en las reuniones correspondientes –de la entidad y/o Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-, con el objeto de controlar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas y analizar las causas que generaron la(s) condiciones insegura(s) detectada(s).

OSITRAN deberá llevar un control de las inspecciones y Auditorias efectuadas, esto con la finalidad de verificar el cumplimiento de los estándares de desempeño y observancia de las recomendaciones.

[81] Inspecciones efectuadas por los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – local San Isidro; como para el caso de la Auditoria desarrollada por Personal Independiente.

X. REFERENCIAS PARA CASOS DE EMERGENCIA

Art. Nº 109: En caso de emergencia, llamar a los siguientes números telefónicos de acuerdo a la ocurrencia:

AMBULANCIAS	
CRUZ ROJA	**2753566**
BOMBEROS CENTRAL	**2220222 / 4723333 / 4457447**
	116
ASISTENCIAS PUBLICAS	
EMERGENCIAS PARA ADULTOS	**2654955**
CENTRO ANTIRRABICO	**4256313**
EMERGENCIAS POLICIALES	
SERVICIO DE EMERGENCIA – PNP	**105**
ESCUADRON DE EMERGENCIA – PNP	**4322236**
SEREZNAGO	
SERENAZGO SAN ISIDRO	**2645679**
COMISARÍA PNP	**442-4786**
PNP	
ROBO DE VEHÍCULOS – DIROVE	**32280207**
UDE – DESACTIVACION DE EXPLOSIVOS	**4335991**
	413106
EMERGENCIA DE SERVICIO PUBLICO	
FALTA DE AGUA – ZONA ESTE	**4362203**
MORGUE CENTRAL LIMA	**3288590**
DEFENSA CIVIL LIMA	**2243451**
URGENCIA MÉDICA	
HOSPITAL CASIMIRO ULLOA	**445-5096**
HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	**3280028 / 3281424**
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE	**3628619 / 3624833**
CLINICA MONTEFIORI	**4370900 / 4350065**
CLINICA VITARTE	**4942959 / 4942973**
- emergencia	**4942981**
HOSPITAL GUILLERMO ALMENARA	**3242983**

Av. República de Panamá Nº 3659 - 3663
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel. : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

GLOSARIO

Accidente de Trabajo: Suceso repentino que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo y que produce pérdidas tales como lesiones personales, daños materiales, derroches y/o impacto al medio ambiente; con respecto al trabajador le puede ocasionar una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.
Asimismo se consideran accidentes aquellos que:
- Interrumpen el proceso normal de trabajo.
- Se producen durante la ejecución de órdenes del Empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.
Dependiendo de la gravedad, los accidentes con lesiones personales pueden ser:
Accidente Leve: Como resultado de la evaluación médica, el accidentado debe volver máximo al día siguiente a sus labores habituales.

Accidente Incapacitante: Como resultado de la evaluación médica se determina que el accidente no es leve y recomienda que, el accidentado al día siguiente no asista al trabajo y continúe el tratamiento. El día de la ocurrencia de la lesión no se tomará en cuenta, para fines de información estadística.
Los accidentes incapacitantes pueden ser:
Total Temporal: Donde la lesión genera la imposibilidad de utilizar una determinada parte del organismo humano, hasta finalizar el tratamiento médico y volver a las labores habituales totalmente recuperado.
Parcial Permanente: Donde la lesión genera la pérdida parcial de un miembro o de las funciones del mismo.
Total Permanente: Donde la lesión genera la pérdida anatómica total de un miembro; se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

Accidente Mortal: Donde la lesión genera la muerte del trabajador, sin tomar en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha del accidente y el deceso. Para efecto de la estadística se debe considerar la fecha en que fallece.

Actividad: Ejercicio de las actividades industriales o de servicios en las operaciones del empleador en concordancia con la normatividad vigente.
Actividades, Procesos, Operaciones o Labores de Alto Riesgo: Aquellas que impliquen una alta probabilidad de daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.
Actividades Insalubres: Aquellas que den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.
Actividades Peligrosas: Aquellas que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos o sustancias susceptibles de originar riesgos graves por explosión, combustión, radiación u otros modos de contaminación de análoga importancia para las personas o los bienes.
Ambiente, Centro de Trabajo o Unidad de Producción: Lugar en donde los trabajadores desempeñan sus labores.
Auditoría: Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Capacitación: Actividad que consiste en instruir conocimientos teóricos y prácticos del trabajo a los participantes.

Causas de los Accidentes: Criterios que permiten comprender las razones por las cuales ocurre un accidente. Se dividen en:
- Falta de control: Debido a fallas o debilidades en el control administrativo de la OSITRAN.
- Causas Básicas: Debidas a factores personales y factores de trabajo:
Factores Personales.- Todo lo relacionado al trabajador como persona (conocimientos, experiencia, grado de fatiga o tensión, problemas físicos, fobias, etc.)
Factores del Trabajo.- Todo lo relacionado al entorno del trabajo (equipos, materiales, ambiente, procedimientos, comunicación, etc.)
- Causas Inmediatas.- Debidas a los actos y/o condiciones subestándares:
- Condiciones Subestándares: Toda condición física en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.

Actos Sub estándares: Toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Órgano paritario constituido por representantes del empleador y los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por las normas vigentes, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la OSITRAN.

Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:
- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo;
- La naturaleza, intensidad, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos en el ambiente de trabajo
- Los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el apartado anterior, que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores; y
- La organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

Condiciones de Salud: El conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

Contaminación del Ambiente de Trabajo: Es toda alteración del ambiente de trabajo - calidad del suelo, agua o aire - a un nivel que puede afectar la salud y la integridad física de los trabajadores.

Contratista: Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

Control de Riesgos: Es el proceso de toma de decisión, mediante la información obtenida en la evaluación de riesgos, para tratar y/o reducir los riesgos, para implantar las medidas correctoras, exigir su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

Cultura de Seguridad o cultura de prevención: Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento que comparten los miembros de una organización, con respecto a la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

Emergencia: Evento no deseado que se presenta debido a factores naturales o como consecuencia de accidentes de trabajo, tales como: incendios, explosiones, sismos, deslizamientos, accidentes de transito, entre otros.

Enfermedad Ocupacional: Enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgos como agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral.

Empleador: Toda persona natural o jurídica que emplea a uno o varios trabajadores. Entidades Públicas competentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Salud, Energía y Minas, Producción, Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, Agricultura, Essalud y otras que la Ley señale.

Equipos de Protección Personal: Los dispositivos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para que le protejan de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo.

Ergonomía: Llamada también ingeniería humana, es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y limitaciones de los trabajadores, con el fin de minimizar el estrés y la fatiga y con ello incrementar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Estadística de accidentes: Sistema de control de la información de los incidentes. Permiten medir y utilizar esta información y las tendencias asociadas en forma proactiva y focalizada para reducir los índices de accidentabilidad.

Evaluación de riesgos: Proceso mediante el cual se establece la probabilidad y la gravedad de que los peligros identificados se manifiesten, obteniéndose la información necesaria para que la OSITRAN esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad y el tipo de acciones preventivas que deben adoptarse.

Exámenes Médicos de Preempleo: Son evaluaciones médicas que se realizan al trabajador antes de que éste sea admitido en un puesto de trabajo que entrañe riesgos para su salud. Tiene por objeto determinar el estado de salud al momento del ingreso y su aptitud para el puesto de trabajo.

Exámenes Médicos Periódicos: Son evaluaciones médicas que se realizan al trabajador durante la vigencia del vínculo laboral. Estos exámenes tienen por objeto la detección precoz de patologías ocupacionales y la

promoción de la salud. Asimismo, permiten definir la eficiencia de las medidas preventivas y de control que se toman y el impacto de éstas, así como la reorientación de dichas medidas.

Exámenes de Retiro: Son evaluaciones médicas realizadas al trabajador una vez concluido el vínculo laboral. Mediante estos exámenes se busca detectar enfermedades ocupacionales y comunes, secuelas de accidentes de trabajo y en general lo agravado por el trabajo.

Exposición: Condiciones de trabajo que implican un determinado nivel de riesgo a los trabajadores.

Gestión de la Seguridad y Salud: Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

Gestión de Riesgos: Es el procedimiento, que permite una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.

Identificación de Peligros: Proceso mediante el cual se reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.
Incidente Peligroso: Toda contingencia fácilmente reconocible, que puede causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo, o a la población.

Inducción u Orientación: Capacitación inicial para ayudar al trabajador a ejecutar su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide normalmente en:
Inducción General: Capacitación al trabajador antes de asumir su puesto sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas y prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral de OSITRAN.
Inducción Específica: Capacitación que brinda al trabajador la información necesaria para prepararlo a su trabajo específico.

Investigación de Accidentes e Incidentes: Proceso de recopilación y evaluación de evidencias que conducen a determinar las causas de los accidentes e incidentes, y que permite tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

Inspección: Proceso de observación metódica para identificar no conformidades con los estándares establecidos e identificar los peligros.

Lesión: Daño físico u orgánico que sufre una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

Mapa de Riesgos: Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional subregional o de una entidad u organización, sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una entidad, institución, empresa u organización.

Medidas Coercitivas: Constituyen actos de intimidación, amenaza o amedrentamiento realizados al trabajador, con la finalidad de desestabilizar el vínculo laboral.

Medidas de Prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores.

Peligro: Propiedad o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipo, procesos y ambiente.
Pérdidas: Constituye todo daño, mal o menoscabo en perjuicio del empleador.

Plan de Emergencia: Documento guía de las medidas que se deben tomar bajo ciertas condiciones de emergencia posibles.
Incluye las responsabilidades de personas y departamentos, así como los recursos de OSITRAN, disponibles para su uso; fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.

Prevención de Accidentes: Combinación razonable, de políticas, estándares, procedimientos y prácticas, que permiten a una organización, alcanzar los objetivos de prevención de riesgos en el trabajo.

Primeros Auxilios: Protocolos de atención de emergencia que se brindan a una persona que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

Proactividad: Actitud favorable en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo con diligencia y eficacia.
Procesos, Actividades, Operaciones, Equipos o Productos Peligrosos: Aquellos elementos, factores o agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos o mecánicos, que están presentes en el proceso de trabajo, según las definiciones y parámetros que establezca la legislación nacional, que originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollen o utilicen.

Reglamento: Conjunto de normas, procedimientos, prácticas o disposiciones detalladas, a los que la OSITRAN asigna carácter obligatorio.

Representante de los Trabajadores: Trabajador, con experiencia o capacitación en prevención de riesgos laborales, elegido de conformidad con la legislación vigente para representar a los trabajadores, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en unas determinadas condiciones y produzca daños a las personas, equipos y al ambiente.
Riesgo Laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor ambiental peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

Salud: Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.
Salud Ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Seguridad: Son todas aquellas acciones y actividades que permiten que el trabajador labore en condiciones seguras tanto ambientales como personales, con el fin de conservar la salud y preservar los recursos humanos y materiales.

Servicio de Salud en el Trabajo: Conjunto de dependencias de una entidad, organización o empresa que tienen funciones esencialmente preventivas y que están encargadas de asesorar a los trabajadores y a los representantes de la entidad o empresa acerca de: i) los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo; ii) la adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental; iii) la vigilancia activa en salud ocupacional que
involucra el reconocimiento de los riesgos, las evaluaciones ambientales y de salud del trabajador (médico, toxicológico, psicológico, etc.), y los registros necesarios (enfermedades, accidentes, ausentismo, etc.) entre otros.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, y los mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social organizacional, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, así como promoviendo la competitividad en el mercado.

Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo: Trabajador capacitado y designado entre los trabajadores de las áreas productivas de las entidades, instituciones o empresas con menos de 25 trabajadores.

Trabajador: Toda persona, que desempeña una actividad de manera regular o temporal por cuenta ajena y remunerada o de manera independiente o por cuenta propia.

Vigilancia en Salud Ocupacional: Conjunto de usuarios, normas, procedimientos y recursos organizados para la recopilación, análisis, interpretación y divulgación sistemática y oportuna de información sobre eventos de salud ocupacional.

Av. República de Panamá Nº 3659 - 3663
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel. : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ Y DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ORGANISMO SUPERVISOR DE DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

(OSITRAN)

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Para los fines de la presente Resolución se entiende por:

a) **Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo**: El Decreto Supremo N° 009-2005-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2007-TR.
b) **Sub-Comité:** Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
c) **Supervisor:** Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.
d) **Autoridad competente:** El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo.
e) **La entidad u organismo:** Se refiere a OSITRAN.

Artículo 2°.- El presente Reglamento regula la constitución y el funcionamiento del Comité de OSITRAN, organismo ubicado en Av. República de Panamá N° 363, Urb. El Palomar – San Isidro, Lima; así como su designación y funciones.

TITULO II
DEL COMITÉ O SUPERVISOR

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 4°.- Al contar OSITRAN, con más de veinticinco trabajadores –planillas-, se encuentra obligada a constituir el presente Comité, en cumplimiento del Artículo 18° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 5°.- En caso en su momento esta sede contare con menos de veinticinco (25) trabajadores –planillas-, para ello deberá designarse –obligatoriamente- a un Supervisor o Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento del Artículo 19° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo; los cuales tienen las mismas obligaciones y responsabilidades del Comité referido en el artículo precedente.

Para ello, OSITRAN le aplicará las mismas funciones, obligaciones, responsabilidades y previsiones que se indican en este reglamento, así como las indicadas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de OSITRAN, debiendo de emplearse un "Acta de Constitución de Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo", donde cada ~~miembro firme e indique~~ sus nombres y apellidos, fecha y N° de cargo y DNI.

Av. República de Panamá Nº 3659 - 3663
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel. : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

Artículo 6°.- El Comité tiene por objetivo promover la salud y seguridad en el trabajo, asesor y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo de LA ENTIDAD.

Artículo 7°.- El Comité -o Supervisor, el caso que en algún momento existiere- desarrollará el objeto para el cual fue constituido, no estando facultado a realizar actividades distintas a las señaladas.

CAPITULO II
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 8°.- El Comité estará conformado por igual número de representantes de la parte empleadora y trabajadora (planillas).

Artículo 9°.- El número total de personas que componen el Comité, podrá variar de 4 a 12 miembros.

Artículo 10°.- De contar OSITRAN, con varios centros de trabajo, cada centro adicional deberá contar con un Supervisor o Sub-Comité, según lo que se señalará en el siguiente párrafo.

Para establecer un Sub-Comité o Supervisores –en los centros de trabajo adicionales-, se deberá tener en cuenta el número de trabajadores que laboren en cada uno de ellos: 25 trabajadores o más, para constituir un Sub-Comité, y menos de este número, se deberán constituir Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 11°.- La composición del Comité será de carácter paritario, es decir, estará integrado por representantes de OSITRAN (parte directiva - empleador) y por el personal operativo (trabajadores) de OSITRAN; conforme se ha realizado.

Artículo 12°.- Si en su momento LA ENTIDAD se tuviere que conformar un Sub-Comité, el Comité de Seguridad y Salud deberá coordinar y apoyar las actividades de aquel, respectivamente.

Artículo 13°.- El Comité realizará sus actividades en estrecha relación con la unidad orgánica o funcional de Prevención de Riesgos Laborales de LA ENTIDAD, en caso ésta en algún momento existiere en OSITRAN[1].

Artículo 14°.- El personal que conforma el presente Comité, deberá portar una tarjeta de identificación o distintivo especial, que acredite su condición de tal, la cual será suministrada por LA ENTIDAD.

CAPITULO III
CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ O DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR

Artículo 15°.- Para ser integrante del Comité se requiere:

a) Ser trabajador a tiempo completo de LA ENTIDAD.
b) Tener 18 años de edad como mínimo
c) De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puesto que permita tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

[1] Si en algún momento no existiere esta unidad, no será necesario este enunciado.

Artículo 16°.- Los requisitos para ser Supervisor se requiere –en caso OSITRAN tuviere en un futuro, menos de 25 trabajadores-:

a) Ser trabajador a tiempo completo de OSITRAN.
b) Tener 18 años de edad como mínimo
c) Ser profesional, trabajador de mando medio o trabajador calificado y de preferencia que tenga capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o labore en un puesto que permita tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

Artículo 17°.- LA ENTIDAD designará representantes titulares -y suplentes, en caso se decida así, caso contrario, no existirá problema alguno- del presente Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; para lo cual, estas personas podrán desempeñar cargos de responsabilidad ejecutiva o administrativa dentro de la estructura de OSITRAN.

Artículo 18°.- Los trabajadores elegirán sus representantes, titulares -y suplentes si se optare en algún momento por ello-, ante el Comité, según el número que le corresponda, y que representen a diferentes Secciones de LA ENTIDAD. Dicha elección se efectuará entre todos los trabajadores, mediante votación secreta y directa.

Artículo 19°.- LA ENTIDAD designará a los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los casos que se configure lo indicado en el Artículo 5° de este Reglamento.

Artículo 20°.- La convocatoria a la instalación del Sub-Comité que se efectuare en un momento futuro, corresponderá a OSITRAN.
Dicho acto será llevado a cabo en el local de OSITRAN, levantándose el Acta respectiva.

Artículo 21°.- El acto de constitución e instalación, así como toda reunión, acuerdo o evento del Sub-Comité, deberá ser asentado en un Libro de Actas de 100 hojas como mínimo, exclusivamente destinado para estos fines. Dicho Libro de Actas podrá estar constituido por hojas sueltas, debidamente foliadas, fechadas y suscritas por los representantes.

Artículo 22°.- El Supervisor que pudiere existir en su momento en LA ENTIDAD, deberá llevar un Libro tipo Actas – Cuaderno de Notas-, donde anote los acuerdos tomados con la Gerencia, y el cumplimiento de los mismos dentro del plazo previsto.

Artículo 23°.- Como resultado de la constitución e instalación del presente Comité, se levantará el Acta respectiva de la misma, la que deberá contener:

a) Nombre de OSITRAN.
b) Nombres y cargos de los miembros titulares del Comité.
c) Nombres y cargos de los miembros suplentes (de haberlos – estos podrán ser designados en momento posterior, vía acta).
d) Lugar, fecha y hora de la instalación.
e) Otros de importancia.

Artículo 24°.- El Acta de constitución e instalación será asentada a partir de la segunda página del Libro de Actas a que se refiere el Artículo 21° del presente Reglamento.

CAPITULO IV

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 25°.- El presente Comité -o Supervisores, que existieren en algún momento- deberá elaborar y presentar los reportes de los accidentes de trabajo, así como los informes de investigación de cada accidente ocurrido, y las medidas correctivas adoptadas a la Dirección de OSITRAN.

Av. República de Panamá Nº 3659 - 3663
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel. : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

Artículo 26°.- El Sub-Comité -o Supervisores- colaborarán con los Inspectores del Trabajo de la Autoridad Competente, o fiscalizadores autorizados, cuando éstos efectúen inspecciones a LA ENTIDAD.

Artículo 27°.- El Comité tendrá carácter promotor, consultivo y de control, en las actividades orientadas a la prevención de riesgos y protección de la salud de los trabajadores.

Artículo 28°.- El Comité (o Supervisores) propiciarán la participación activa de los trabajadores y la formación de éstos, con miras a lograr una cultura preventiva de Seguridad y Salud en el Trabajo. Así también, promoverán la resolución de los problemas de seguridad y salud generados en el trabajo.

La ejecución de los acuerdos del Sub-Comité que pudiere existir en un futuro, será responsabilidad de OSITRAN; estando a cargo de la unidad orgánica o funcional de seguridad y salud en el trabajo, y de aquellas otras unidades relacionadas, según estime LA ENTIDAD.

Artículo 29°.- El Comité (o Supervisores) podrán solicitar la asesoría de la autoridad competente en seguridad y salud en el trabajo, para afrontar los problemas relacionados con la prevención de riesgos en el trabajo en OSITRAN, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 30°.- El Comité (o Supervisores) tendrán las siguientes responsabilidades, las cuales serán complementadas con las indicadas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de OSITRAN:

a) Asegurar que todos los trabajadores conozcan los Reglamentos Oficiales o Internos de Seguridad y Salud en el Trabajo de OSITRAN.
b) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
c) Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA ENTIDAD.
d) Investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el centro de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de los mismos.
e) Verificar el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones, así como la eficacia de las mismas.
f) Hacer visitas de inspección periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas (de ser el caso), instalaciones, maquinaria y equipos en función de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
g) Hacer recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo, así como verificar el llevarse a efecto las medidas acordadas y evaluar su eficiencia.
h) Promover la participación de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, etc.
i) Estudiar las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridos en nuestro organismo, cuyo registro y evaluación deberán ser constantemente actualizados.
j) Asegurar que todos los trabajadores reciban una adecuada formación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
k) Colaborar con los servicios médicos de primeros auxilios.
l) Llevar en el Libro de Actas, el control del cumplimiento de los acuerdos y propuestas del Comité.

Av. República de Panamá Nº 3659 - 3663
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel. : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

m) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.
n) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de LA ENTIDAD.
o) Reportar a la Gerencia de OSITRAN respectiva, la siguiente información:
    1. Reporte de cada accidente mortal dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido.
    2. Investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
    3. Reportes trimestrales de estadísticas de accidentes.
    4. Actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPITULO V

ESTATUTOS

Artículo 31°.- El Comité está conformado por:
a) El Presidente, quien es elegido por el propio Comité entre los representantes de la Dirección de OSITRAN, y actúa de nexo entre el Comité y la Gerencia de OSITRAN.
b) El Secretario, puede ser el encargado de la Unidad orgánica o funcional de la seguridad y salud en el trabajo de LA ENTIDAD, o ser uno de los miembros del Comité elegido por consenso.
c) Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité designados de acuerdo a los Artículos 17° y 18° del presente Reglamento.

Artículo 32°.- El Presidente será el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité y facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste, canalizando el apoyo de la Dirección de LA ENTIDAD.

Artículo 33°.- El Secretario estará encargado de las labores administrativas en el Comité, como tener al día el Libro de Actas y distribuir las copias correspondientes. Cuando no se encuentre el Comité sesionando, es el nexo entre el Presidente de éste y los miembros.

Artículo 34°.- Los miembros, entre otras funciones señaladas en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aportarán iniciativas propias o del personal operativo de OSITRAN, para ser tratadas en las reuniones. Serán los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el Comité sobre Seguridad y Salud en el Trabajo en LA ENTIDAD.

Artículo 35°.- Las personas que integren el Comité (o Supervisores) podrán solicitar a la autoridad competente, la información y asesoría técnica que consideren necesaria, para cumplir con sus fines.

Artículo 36°.- El Comité (o Supervisores) contarán con autoridad funcional para el ejercicio de sus labores, con apoyo -en forma permanente- de la Dirección de LA ENTIDAD.

Artículo 37°.- Los integrantes del Comité serán renovados periódicamente, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 8° y 40° del presente Reglamento.

Para ser reelegido como miembro del Comité se debe dejar transcurrir al menos un período.

Artículo 38°.- El Supervisor que pudiere existir en su momento, podrá ocupar el cargo en forma permanente.

Artículo 39°.- Los cargos asignados en el presente Comité, y para el caso de Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, son honoríficos y obligatorios.

Artículo 40°.- La duración del mandato del Comité será de un año como mínimo, y dos años como máximo.

Artículo 41°.- En las actividades del Comité (o Supervisores) deberá existir continuidad.

Artículo 42°.- Las actividades del Sub-Comité (o de Supervisores) quedarán vacantes por alguna de las siguientes causales:

a) En caso de muerte.
b) En caso de renuncia como trabajador de LA ENTIDAD.
c) En caso de renuncia como integrante del Comité, debidamente justificada.
d) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Comité o a cuatro alternadas, en el lapso de su vigencia.
e) Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

Artículo 43°.- Los cargos que pudieran quedar vacantes en el Comité, deberán ser cubiertos de inmediato por el suplente o los suplentes que hubieren, hasta que se complete el período.

El cargo de Supervisor que quedara vacante será cubierto de inmediato, por designación de la Dirección de LA ENTIDAD.

Artículo 44°.- En caso OSITRAN no tuviere una unidad orgánica o funcional de seguridad y salud en el trabajo, y se laborare (en algún momento) bajo el sistema de turnos, el Comité podrá nominar a un trabajador, de cada uno de los otros turnos, para que actúe como Supervisor del turno, sin ser necesariamente integrante del Comité.

Artículo 45°.- Cuando la magnitud de LA ENTIDAD lo justifique, el Comité podrá crear Comisiones Técnicas para el desarrollo de tareas específicas como investigación de accidentes de trabajo, diseño del programa de capacitación, elaboración de procedimientos, registros de sustancias peligrosas, orden y limpieza; entre otros.

Artículo 46°.- El Comité (o Supervisores) deberán recibir capacitación básica en seguridad y salud en el trabajo a cargo de OSITRAN.

Artículo 47°.- El Comité (o Supervisores) podrá recurrir -en calidad de consejeros- a profesionales con competencias técnicas en seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 48°.- Las reuniones del Comité podrán realizarse dentro o fuera de las horas de trabajo, según acuerdo de los miembros del Comité.

Artículo 49°.- El lugar de reuniones estará ubicado en el establecimiento de OSITRAN, el cual deberá reunir las condiciones adecuadas.

Artículo 50°.- El presente Comité se reunirá en forma ordinaria, una (1) vez por mes, en día previamente fijado.

Artículo 51°.- En forma extraordinaria, el Comité se reunirá a convocatoria de su Presidente, a solicitud de dos o más de sus miembros, o en caso de ocurrir un accidente o enfermedad grave.

Artículo 52°.- Para que el Comité pueda sesionar, será requisito mínimo, la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Av. República de Panamá Nº 3659 - 3663
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel. : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

Artículo 53°.- Cuando a la fecha de sesión del Comité, no asista el mínimo requerido establecido en el artículo precedente, dentro de los ocho (8) días subsiguientes se citará a nueva reunión. Ésta se llevará a cabo con el número de asistencia que hubiere, levantándose en cada caso el Acta respectiva.

Artículo 54°.- Las sesiones se llevarán a cabo bajo agenda previamente elaborada.

Artículo 55°.- Las reuniones versarán sobre temas de seguridad y salud en el trabajo, más no sobre otros asuntos.

Artículo 56°.- El Comité procurará que, los acuerdos sean adoptados por consenso y no por el sistema de votación. En caso de no conseguirse consenso, se requerirá la mayoría simple (mitad más uno).

En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Artículo 57°.- Al término de cada sesión del Comité se levantará la respectiva Acta que será asentada en el correspondiente Libro de Actas. Una copia de la misma será entregada a cada uno de los integrantes del Comité, así como a la Gerencia de OSITRAN.

Artículo 58°.- En el caso de Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, éstos podrán llevar un Cuaderno de Notas o un Libro de Actas (en este último caso, cuando existiere más de 01 Supervisor)[2], para anotar las ocurrencias y sugerencias que se transmitan por escrito a la Gerencia de LA ENTIDAD.

Artículo 59°.- Al final del período de cada Comité -o del cargo de Supervisor- se redactará un Informe Resumen de las labores realizadas, el cual servirá como referencia a los miembros del nuevo Comité -o Supervisor-.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- El Comité podrá funcionar bajo la supervisión de la Autoridad Competente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien se encargará de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

[2] De existir Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo en OSITRAN, éstos podrán llevar un Libro de Actas, cuando superen el N° de 01 Supervisor; ello a causa de que, en los Libros de Actas deberán ser consignados únicamente los acuerdos adoptados. Así, para la presencia de éstos (acuerdos), se requerirá de la existencia de más de 01 persona.